



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Ciencias Penales

**EL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CHILE**

Memoria para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**SEBASTIAN ANDRÉS BARDALES VALENCIA**

Profesor Guía: Ernesto Vásquez Barriga

Santiago, Chile

2023

*"El deporte tiene la fuerza para cambiar el mundo. El poder para inspirar. Tiene la fuerza para unir a las personas como pocas cosas más pueden. Habla a la juventud en un lenguaje que ellos entienden. El deporte puede crear esperanza allí donde una vez sólo hubo desesperación. Es más poderoso que los gobiernos a la hora de romper barreras raciales."*

(Nelson Mandela, 2000)

*"- Eres sólo un niño.*

*- ¿Un niño? Yo fumo. Aspiro, he matado y robado. Ya soy un hombre."*

(Ze Pequeño, Película Ciudad de Dios, 2002)

## Agradecimientos

*En primer lugar, agradezco a mi profesor guía Ernesto Vásquez Barriga, gracias por su motivación y su calidad humana en este arduo proceso. También agradezco a todo el equipo de ayudantes que tuvieron la mejor disposición a lo largo de estos meses de trabajo.*

*Agradezco a mi padre Edgardo, por inculcarme la pasión por el deporte.*

*A mis hermanos Vicente, Agustín y Leonor por todo su amor y apoyo.*

*A mis amigos por darme ánimo, y guiarme.*

*A mis Abuelos Eugenio y Luisa, por su cariño.*

*A mi pareja Annais, por todo su amor, motivación y confianza.*

*Y finalmente le dedico este trabajo a todos los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de las deficiencias del sistema de responsabilidad penal adolescente.*

<b>RESUMEN .....</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I: DELINCUENCIA Y DEPORTE.....</b>	<b>9</b>
1. Planteamiento del problema.....	9
2. Marco Teórico .....	10
2.1 Deporte .....	10
2.2 Reinserción Social.....	13
3. El Deporte .....	14
3.1 Propiedades atribuidas al Deporte .....	14
3.1.1 Beneficios del Deporte a la Salud Física.....	14
3.1.2 Beneficios del Deporte a la Salud Mental .....	17
3.1.3 Beneficios Sociales del Deporte.....	20
3.2 Régimen Jurídico en Chile.....	24
3.2.1 Derecho al deporte en la constitución.....	24
3.2.1.1 Derecho al deporte en la propuesta en la antigua propuesta Constitucional...28	
3.2.2 Ley del Deporte N°19.712.....	32
3.2.3 Institucionalidad deportiva.....	34
<b>CAPITULO II: NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE DERECHO PENAL ADOLESCENTE .....</b>	<b>36</b>
1. Normativa Internacional sobre Derecho Penal Adolescente .....	36
1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos .....	36
1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	36
1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) .	37
1.4 Convención sobre los Derechos del Niño .....	38
1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) .....	40
1.6 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	41
1.7 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	43
2. Normativa Nacional sobre Derecho Penal Adolescente .....	44
2.1 Ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal y su Reglamento.....	44
2.2 Decreto Ley N° 2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica .....	47
3. Teorías de la pena .....	53
3.1 Teorías Absolutas o de la Retribución .....	53
3.2 Teorías relativas o de la prevención .....	55
3.2.1 Teoría de la prevención general .....	56
3.2.1.1 Teoría de la prevención general negativa .....	57
3.2.1.2 Teoría de la prevención general positiva o de la integración.....	57
3.2.2 Teoría de la prevención especial .....	58

3.3	Teorías mixtas o de la unión .....	61
3.4	Fines de la pena en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.....	62
<b>CAPÍTULO III: DATOS ESTADÍSTICOS.....</b>		<b>68</b>
1.	Actividad Física y deportiva en niños, niñas y adolescentes.....	68
2.	Talleres deportivos en Centros del SENAME .....	71
2.1	Número de talleres y personal .....	71
2.2	Presupuesto y beneficiarios.....	73
2.3	Cifras delictuales adolescentes.....	75
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>83</b>

## RESUMEN

En la presente investigación se realiza una investigación del uso del deporte como herramienta de prevención y reinserción social para niños, niñas y adolescentes. Para ello en primer lugar se plantea el problema que nos hace enfocarnos en esta materia, y los motivos por el que escogimos a este segmento etario como grupo de estudio.

En segundo lugar, se define el marco teórico con el que trabajaremos, con el objeto de aclarar los conceptos claves para el desarrollo de esta investigación.

Una vez realizado lo anterior, se analizan los beneficios que se le atribuyen a la práctica deportiva, para luego desarrollar el régimen jurídico en Chile del deporte, haciendo mención a su situación constitucional actual.

También se sistematizan los principales ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales respecto al Derecho Penal Adolescente. A continuación, se analizan las principales teorías de la pena, para de este modo profundizar particularmente en el estudio de los fines de la pena establecidos en la Ley N° 20.084.

Finalmente se recopilan y examinan datos estadísticos relativos a la práctica deportiva de niños, niñas y adolescentes en nuestro país, de los talleres deportivos en centros del SENAME y de los índices delictuales de estos sujetos de estudio.

*Palabras Clave: Deporte, Reinserción social, Ley de Responsabilidad penal Adolescente.*

## INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana se ha mantenido a lo largo de los últimos años como uno de los factores de mayor preocupación para los chilenos. En el año 2022 las denuncias por Delitos de Mayor Connotación Social tuvieron un crecimiento de 44,6% respecto del año 2021<sup>1</sup>. Dentro de esta categoría de delitos, los que más aumentaron fueron el robo con violencia o intimidación (63,1%), robo por sorpresa (61,2%) y robo en lugar no habitado (56,4%)<sup>2</sup>. Respecto a esta categoría de delitos, el número de victimarios menores de 18 años incrementó un 3,7% en el mismo período<sup>3</sup>, lo que en gran medida se debe al retroceso de las medidas restrictivas de cuarentena establecidas debido a la pandemia de Covid-19.

Distintas son las teorías criminológicas que han intentado proporcionar explicaciones coherentes ante el fenómeno de la delincuencia adolescente, de acuerdo a Cohen esta situación se explica en conductas desviadas producto de sentimientos como la frustración y marginación por parte de los jóvenes infractores<sup>4</sup>.

Ante estos constantes problemas respecto a la delincuencia adolescente es que se promueve la reforma legislativa en la materia, lo que finalmente se materializa en el año 2007 por medio de la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante, LRPA), la que ha sido objeto de constantes objeciones, en especial desde el punto de vista práctico, donde se ha criticado que ha existido una falta de especialización de los intervinientes del sistema, y la carencia de recursos humanos e infraestructura al momento de ejecutar las penas impuestas a los jóvenes infractores<sup>5</sup>.

Frente a esta situación, surge el deporte como una alternativa a este problema. Esto porque (como se profundizará en el cuerpo de esta investigación) posee múltiples propiedades que influyen de manera positiva en la conducta de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA).

---

<sup>1</sup> CENTRO DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL DELITO. 2023. Casos policiales por delitos de Mayor Connotación Social (DMCS) y violencia intrafamiliar. [en línea] <<http://cead.spd.gov.cl/wp-content/uploads/file-manager/Presentaci%C3%B3n-Estad%C3%ADsticas-anual-2022.pdf>> [consulta: 15 de febrero de 2023] pp. 5.

<sup>2</sup> Íbid.

<sup>3</sup> Datos obtenidos del Portal de Estadísticas Delictuales del Centro de estudios y Análisis del Delito. [en línea] <<https://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>> [consulta: 15 de febrero de 2023].

<sup>4</sup> BARRIOS, L. Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil. Revista Aequitas. Vol. 1, N° 11. [en línea] <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6605343.pdf>> [consulta: 10 de febrero de 2022] pp. 19.

<sup>5</sup> ALARCON, C. Y SANTIBAÑEZ, M. 2009. Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento. [en línea] <<https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/analisis-critico-de-la-aplicacion-practica-de-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf>> [consulta: 15 de febrero de 2023]. pp. 9-10.

Uno de los motivos que llevaron a la creación de esta investigación fue la escasa literatura jurídica relativa al deporte y la reinserción adolescente, no desde un punto de vista aislado, sino que desde la unión de ambos conceptos.

El objetivo principal de esta investigación es analizar la situación actual del uso deporte como herramienta de prevención y reinserción social de NNA en Chile, esto con miras a visibilizar su estado.

Primero buscaremos definir correctamente los conceptos reinserción social y deporte, que son el eje central de la presente investigación, luego lograremos visibilizar los beneficios que conlleva la realización de la práctica deportiva, tanto a un nivel físico, como psicológico y social.

Además, se sistematizarán los cuerpos normativos internacionales respecto a la responsabilidad penal adolescente, esto dado que son los encargados de sentar las bases de nuestros preceptos a nivel local, de este modo se dará paso al análisis de la regulación nacional respecto a esta materia y al deporte.

Posteriormente se abordarán las principales teorías de la pena, para luego analizar en concreto la LRPA, y lograr comprender cuáles son sus fines.

En el capítulo final se recopilan y examinan datos estadísticos relativos a la situación de la práctica física y deportiva de los NNA en nuestro país, como los son los índices de sedentarismo y la relación que existe de la práctica deportiva y el sistema educacional, además se estudiará la implementación del deporte en los centros del Servicio Nacional de Menores (en adelante, SENAME), considerando variables como el número de talleres, presupuesto, variedad de actividades, número de personal y beneficiarios, y en último lugar se tomaran en consideración datos respecto a los índices delictuales de NNA en nuestro país, considerando factores como el número de ingresos al Ministerio Público, participación en delitos violentos, número de detenciones, número de detenidos e índice de reincidencia delictual.



## CAPÍTULO I: DELINCUENCIA Y DEPORTE

### 1. Planteamiento del problema

A lo largo de los últimos años, la delincuencia ha sido un tema relevante para la ciudadanía del país. La última encuesta de medición de la fundación Paz Ciudadana del año 2022, reveló que el miedo de ser víctima de un delito creció 7,6% respecto al período anterior, alcanzando así un 28%<sup>6</sup>. Esta sensación de inseguridad por parte de la ciudadanía no se condice respecto a los datos entregados por el Boletín Estadístico del año 2022 del Ministerio Público, en el que se observa que el número de delitos ingresados al Ministerio Público entre los años 2019 y 2022 se han reducido aproximadamente un 16%<sup>7</sup>.

Por el motivo anterior es que, si nos enfocamos en entender este fenómeno de sensación de inseguridad, podríamos concluir que este se debe al aumento en el índice de delitos violentos. De acuerdo a cifras entregadas por la Policía de Investigaciones durante el año 2022 se registraron 960 homicidios, lo que representa un 32% más que en el año 2021, además se registró un aumento del 46% en el uso de armas de fuego en la comisión de estos delitos para los mismos periodos<sup>8</sup>.

Respecto al número de los adolescentes infractores de la Ley Penal encontramos que de acuerdo a los Boletines Estadísticos del Ministerio Público de los años 2021 y 2022<sup>9</sup> esta cifra ha aumentado un 26,94% en ese período de tiempo.

La delincuencia juvenil no es un problema exclusivamente contemporáneo, ya desde el comienzo del siglo XX podemos observar iniciativas legales orientadas a regular la situación de los NNA en conflicto con la justicia. El hito más importante en esta lucha por la disminución de la delincuencia adolescente fue la entrada en vigencia de la Ley 20.084 del año 2007, que implicó transitar de un modelo tutelar hacia uno de responsabilización penal adolescente. Esta ley buscó recoger los requerimientos establecidos en la Convención sobre los Derechos Humanos, por lo que estableció un conjunto de normas, condiciones y procedimientos que buscaban mejorar las formas

---

<sup>6</sup> FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. 2022. Índice Paz Ciudadana 2022. [en línea] Santiago <<https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2022/10/Presentacion-IFPC-2022-1.pdf>> [consulta: 10 de agosto de 2022] pp. 26.

<sup>7</sup> MINISTERIO PÚBLICO. 2022. Boletín Estadístico Anual. [en línea] Santiago <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=49119&pid=303&tid=1&d=1>> [consulta: 10 de agosto de 2022] pp. 10.

<sup>8</sup> LA TERCERA. 2023. PDI: Homicidios aumentaron en un 32% en un año. [en línea] Santiago <https://www.latercera.com/nacional/noticia/pdi-homicidios-aumentaron-en-un-32-en-un-ano/VHVAP4SI55FHTGH3J4BQA7G7YM/#:~:text=As%C3%AD%20dan%20cuenta%20las%20cifras,32%25%20m%C3%A1s%20que%20en%202021.> [consulta: 12 de agosto de 2022].

<sup>9</sup> MINISTERIO PÚBLICO. Op. Cit. pp. 58.

de aplicación del aparato legislativo, reconociendo los derechos de los NNA que son sujetos de intervención.

La atención especial de los infractores adolescentes de la ley penal tiene dos fundamentos, uno de carácter político y otro de carácter evolutivo. El primero de estos, se ha manifestado en un gran número de países occidentales, mediante el fortalecimiento de una legislación especializada para los menores de edad, fundamentado en los derechos de la infancia y en la necesidad de los estados de interrumpir tempranamente el inicio de las carreras delictivas, creando mayor seguridad social para la ciudadanía. El segundo fundamento atiende a la peculiaridad de la etapa del desarrollo en que se encuentran, existiendo una gran plasticidad cognitiva, afectiva y social<sup>10</sup>, lo que permite el desarrollo de amplias alternativas de comportamiento, siendo el momento de la vida en que se pueden desarrollar cambios radicales en el estilo de vida asentado en el individuo.

En este trabajo tomamos como sujetos de estudios a los NNA, debido a que distintos estudio criminológicos han determinado que *“la mayoría de los delincuentes crónicos, de carrera o multireincidentes empezaron su actividad criminal a edades tempranas (la infancia y adolescencia)”*<sup>11</sup>, por lo que consideramos que esta es la etapa de desarrollo en la que debemos enfocarnos en erradicar de manera eficiente los comportamientos delictuales, pues como se mencionó en la cita, el actual adolescente en conflicto con la justicia por lo general será a futuro un delincuente adulto que consolidará una carrera delictual en el tiempo.

## **2. Marco Teórico**

### **2.1 Deporte**

A lo largo de la historia el concepto de deporte ha tenido distintos significados, esto debido a las diferentes condiciones en que se desarrollaba en cada época. Por ello, consideramos fundamental para efectos de este trabajo determinar una definición adecuada para efectos de este trabajo.

---

<sup>10</sup> REIGOSA, V. 2019. Elementos para la intervención con adolescentes del instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay. [en línea] Madrid < [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/10/08\\_INAU-1.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/10/08_INAU-1.pdf) > [consulta: 18 de agosto de 2022] pp.24

<sup>11</sup> VÁSQUEZ. C. 2003. Predicción Y Prevención De La Delincuencia Juvenil Según Las Teorías Del Desarrollo Social. [en línea] Revista de Derecho No. 1. Disponible en: <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v14/art08.pdf> [consulta: 18 de agosto de 2022] pp. 1.

El término tiene sus orígenes en escritos de Guillermo VII de Aquitania, donde encontramos la palabra “deport” ligada a la diversión y ocio, que etimológicamente viene del latín “deportare”, que significa divertirse o recrearse, luego en Inglaterra se usó el término “disport”, “desport” en Francia y “deportarse” en España<sup>12</sup>.

En la segunda mitad del siglo XIX, a medida que Inglaterra lideraba el desarrollo de actividades deportivas, el término "sport" de origen anglosajón comenzó a ganar popularidad, describiendo así actividades de recreación que implicaban esfuerzo físico<sup>13</sup>.

De acuerdo a Betrán posteriormente en el resto de siglo fue el vocablo “sport”, que caracteriza el nacimiento del movimiento deportivo inglés, el que fue desarrollándose, en un comienzo por estudiantes de las escuelas públicas de Inglaterra, quienes tuvieron la iniciativa de regular y organizar los -hasta ese momento- juegos tradicionales, transformándose así en los que conocemos actualmente como deportes, es así que la palabra fue dotándose de contenido y de un carácter competitivo<sup>14</sup>.

Hasta aquí podemos establecer que el concepto deporte ha tenido distintas connotaciones a lo largo de su historia, esto se explica por cada contexto geográfico en que se desarrollaba, lo que nos lleva a que sea difícil precisar su definición.

La Real Academia Española, define el deporte como *“1.m Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. 2.m Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”*<sup>15</sup>

De acuerdo a Ahumada y Meszaros, la primera definición incurre en un error al limitar el concepto deporte a la actividad física, excluyendo la arista intelectual, que es fundamental en cualquier práctica deportiva<sup>16</sup>. El segundo significado también sostiene que yerra, al hablar de “recreación” o “pasatiempo”<sup>17</sup>, lo que no siempre va aparejado a toda actividad deportiva, como

---

<sup>12</sup> AHUMADA, D. Y MESZAROS, J. 2020. El derecho al deporte y la actividad física como derecho fundamental: antecedentes y desafíos en la construcción de un nuevo modelo jurídico e institucional del deporte y la actividad física en Chile. [en línea] <<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176681/El-derecho-al-deporte-y-la-actividad-fisica-como-derecho-fundamental-antecedentes-y-desafios-en-la-construccion-de-un-nuevo-modelo.pdf?sequence=1>> [consulta: 19 de agosto de 2022] pp.21.

<sup>13</sup> BETRÁN, J.1994. Reflexiones en torno al origen del deporte. [en línea] < [https://revista-apunts.com/wp-content/uploads/2020/11/033\\_012-023\\_es.pdf](https://revista-apunts.com/wp-content/uploads/2020/11/033_012-023_es.pdf)> [consulta: 19 de agosto de 2022] pp.12-13.

<sup>14</sup> Íbid. pp.20-21.

<sup>15</sup> RAE. 2014. Diccionario de la Lengua Española. 23° Edición.

<sup>16</sup> AHUMADA, D. Y MESZAROS, J. 2020. Op. Cit. pp.22.

<sup>17</sup> Íbid.

es el deporte competitivo o de alto rendimiento. Dentro de esta investigación entendemos que el concepto debe gozar de una concepción amplia, a efectos de poder promover una gran variedad de disciplinas que posean los beneficios que emanan de la práctica deportiva, independiente de la preponderancia físico-intelectual que traigan aparejada.

Por otro lado, distintos autores modernos han tomado la tarea de definir el concepto deporte, así Cazorla Prieto define al deporte como *“una actividad humana predominantemente física, que se practica aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse o autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones”*<sup>18</sup>, esta definición no es lo bastante precisa, ya que cualquier actividad humana en que predomine el esfuerzo físico podría considerarse como deporte.

En el derecho comparado existen variadas definiciones, por ejemplo, en la Ley N° 28.036 que Promueve y Desarrolla El Deporte en Perú, este se define como:

*“Una actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos”*<sup>19</sup>.

Esta definición es bastante completa, pero posee un defecto, ya que no incluye los beneficios o propiedades sociales que conlleva la práctica deportiva, además de no considerar el componente intelectual que trae consigo la práctica deportiva.

Finalmente, para efectos de desarrollo del presente trabajo, entendemos que el deporte es una actividad con predominancia del ejercicio físico, pero no ajena al esfuerzo o ejercicio intelectual, que se puede practicar de forma individual o colectiva, en una faceta competitiva o recreativa, en la que existe un ánimo de superación, ya sea a un adversario o a uno mismo, y que en su ejercicio deben existir reglas preexistentes o creadas a consenso de sus intervinientes, debiendo su práctica propender al desarrollo de beneficios físicos, mentales y sociales.

---

<sup>18</sup> CAZORLA, L. 1979. “Deporte y Estado”. Revista Labor. Barcelona. pp. 83. Citado en: ASÍS. R. 2018. Sobre la práctica del deporte como Derecho Humano. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. pp. 3.

<sup>19</sup> PERÚ. 2003. Ley N°. 28.036. Ley de promoción y desarrollo del deporte. [en línea] <<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/disapacidad/leyes/28036.htm>> [consulta: 25 de marzo de 2023]

## 2.2 Reinserción Social

Resulta igualmente relevante definir qué entendemos por reinserción social. Esto no es un trabajo fácil, debido a que nuestros cuerpos normativos no contienen una definición exacta del concepto, pese a que existen numerosos preceptos que hacen referencia al término, además de existir múltiples definiciones doctrinarias del concepto, las que obedecen a determinados contextos sociales y culturales.

Un primer acercamiento al concepto lo encontramos por medio de la Real Academia Española que define “Reinsertar” como “*volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado*”<sup>20</sup>, lo que a nuestro juicio resulta demasiado impreciso para utilizar como definición base de este trabajo debido a que se refiere a otros conceptos como son “integrar” y “marginado”, además de encasillar la definición bajo una condena penal.

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la reinserción social es “*la integración plena a la sociedad de una persona que ha infringido la ley*”<sup>21</sup>. Nosotros entendemos que esta definición es muy vaga, en cuanto no se define qué es la integración plena a la sociedad.

De acuerdo a Morales, et. al., la reinserción social se logrará cuando la persona infractora pueda involucrarse de forma positiva y colaborativa en las actividades de su comunidad, satisfaciendo sus necesidades de forma lícita y disfrutando plenamente de sus derechos sociales<sup>22</sup>.

Por su parte Johnson sostiene que:

*“La reinserción social es el resultado final de un proceso de aprendizaje y vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento. Para llegar a esta etapa del proceso resulta necesario que el sujeto haya sido partícipe de instancias educativas, capacitación laboral y*

---

<sup>20</sup> RAE. Diccionario de la Lengua Española. 23ª Edición. [en línea] <<https://dle.rae.es/reinsertar>> [consulta: 10 de agosto de 2022]

<sup>21</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2018. [ARCHIVO] Política Pública de Reinserción Social 2017: la privación de libertad no debe ser sinónimo de privación de dignidad. [en línea] <[<sup>22</sup> MORALES, A., WLSCH, G., CÁRCAMO, J., AGUILAR, L. Y SOSA, M. 2013. Reinserción Social y Laboral. Estudio Teórico y comparado de la evidencia internacional y nacional existente en torno a la reinserción social de los infractores de la ley, con enfoque laboral, en adultos y jóvenes. \[en línea\] Santiago <https://pazciudadana.cl/download/5759/?tmstv=1671920237> \[consulta: 20 de agosto\] pp.20.](https://www.gob.cl/noticias/politica-publica-de-reinsercion-social-2017-la-privacion-de-libertad-no-debe-sinonimo-de-privacion-de-dignidad/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Reinserci%C3%B3n%20Social,que%20ha%20infringido%20la%20ley.></a> [consulta: 10 de noviembre de 2022]</p></div><div data-bbox=)

*rehabilitación. Al mismo tiempo la reinserción también refiere a un proceso de vinculación efectivo y activo de la realidad cultural, económica y social”<sup>23</sup>.*

Las menciones anteriores son interesantes y nos permiten articular una definición adecuada para nuestra investigación. En definitiva entendemos por reinserción social al proceso en que intervienen mecanismos reeducativos, habilitantes y capacitantes, que entregan las herramientas necesarias al individuo que ha cometido actos ilícitos, para poder satisfacer sus necesidades por medios lícitos, además estos mecanismos deben orientarse a lograr la vinculación social, cultural y económica del individuo con la comunidad, y generar un efecto disuasivo ante las conducta ilícitas.

### **3. El Deporte**

#### **3.1 Propiedades atribuidas al Deporte**

##### **3.1.1 Beneficios del Deporte a la Salud Física**

La obesidad clínicamente es un exceso o acumulación excesiva de grasa en el cuerpo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) en 1995 clasificó a la obesidad como una enfermedad, y debido a su incipiente crecimiento es que en 2010 la misma organización declaró a la obesidad como una epidemia, de acuerdo al Banco Mundial las cifras de obesidad se han casi triplicado desde el año 1975 a la actualidad, y es la causa de muerte de 4 millones de personas en el mundo cada año<sup>24</sup>. Observando la tabla N°1 podemos observar las desalentadoras cifras respecto al estado nutricional en el país, un 39,8% de la población padece sobrepeso, 31,2% padece obesidad, 3,2% obesidad mórbida y tan solo un 24,5% tiene un estado nutricional normal.

---

<sup>23</sup> JOHNSON, D. 2018. “Una propuesta de modelo de reinserción social para infractores de ley”. Santiago. Citado en: ZUÑIGA, P. 2019. La RE inserción social en Chile de personas que han estado privadas de libertad y la educación en contexto de encierro. Una panorámica de exclusión. Revista de Educación de Adultos y procesos formativos. Vol. 1, N° 1. pp. 10.

<sup>24</sup> WORLD BANK GROUP. 2020. Obesity, Health and Economic Consequences of an Impending Global Challenge. [en línea] Washington. <<https://www.sochob.cl/web1/wp-content/uploads/2020/02/Obesity-Health-and-economic-consequences-of-an-impending-global-challenge.pdf>> [consulta: 20 de agosto de 2022] pp. 15.

**Tabla N°1.** Estado nutricional, prevalencia total país año 2016-2017.

Estado nutricional	Porcentaje de la población nacional
Enflaquecido	1,3%
Normal	24,5%
Sobrepeso	39,8%
Obeso	31,2%
Obeso Mórbido	3,2%

Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Salud (2016-2017) Ministerio de Salud.

Esto muestra la precaria situación en la que se encuentra el país a nivel nutricional, un 74,2% de la población padece sobrepeso u obesidad, lo que ubica a Chile como tercer país en índices de sobrepeso a nivel latinoamericano, por detrás de Bahamas y México<sup>25</sup>. La doctora Cuchi representante de la OMS en Chile señaló que *“El sobrepeso y la obesidad se han duplicado en la última década y la tendencia es creciente principalmente en las mujeres y los más jóvenes”*<sup>26</sup>.

En efecto, el Mapa Nutricional del año 2020 realizado por la Junta Nacional de Auxilio y Becas<sup>27</sup>, señaló cifras negativas respecto al estado nutricional de los estudiantes, observando el Tabla N° 2 podemos ver que en el año 2019 un 28,7% de estudiantes presentaba sobrepeso, 17% obesidad, 6,4% obesidad severa y 41,2% peso normal, y la situación no es alentadora ya que al año 2020 se experimentó un aumento del 0,8% respecto a la obesidad y un 1,2% respecto a la obesidad severa.

**Tabla N°2.** Prevalencia y Variación Estado Nutricional Año 2020.

Estado Nutricional	Prevalencia 2019	Prevalencia 2020	Variación 2019-2020
Desnutrición	1,8%	2,6%	0,8%
Bajo Peso	4,9%	5%	0,2%
Normal	41,2%	38,2%	-2,9%
Sobrepeso	28,7%	28,7%	0,0%
Obesidad	17%	17,8%	0,8%
Obesidad Severa	6,4%	7,6%	1,2%

Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Salud (2016-2017) Ministerio de Salud.

<sup>25</sup> FAO y OPS. 2017. Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional. [en línea] Santiago. <<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/33680/9789253096084-spa.pdf>> [consulta: 20 de agosto de 2022] pp. 106

<sup>26</sup> AGENCIA AFP. 2017. Chile entre los tres países con mayor sobrepeso en Latinoamérica. [en línea] Santiago. <<https://www.24horas.cl/tendencias/salud-bienestar/chile-entre-los-tres-paises-con-mayor-sobrepeso-en-latinoamerica--2269958>> [consulta: 23 de agosto de 2022] párr. 3.

<sup>27</sup>JUNAEB. 2020. Mapa nutricional 2020. [en línea] Santiago <[https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2021/03/MapaNutricional2020\\_.pdf](https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2021/03/MapaNutricional2020_.pdf)> [consulta: 25 de agosto de 2022]

La situación es preocupante pues un 54% presenta sobrepeso u obesidad y, respecto a los niveles educativos, es aún mayor la preocupación pues el nivel kínder es el que presenta mayor índice de obesidad total con un 29,5%.

La obesidad infantil tiene gran relación en la prevalencia en la obesidad en la adultez, pues el infante desarrollará un incremento de adipocitos crónica, que además es un factor que predispone a otra clase de enfermedades<sup>28</sup>. La dieta y el sedentarismo son los mayores factores de riesgo en los índices de obesidad, por ello el deporte entra a cumplir un rol relevante en esta lucha, puesto que representa una exigencia física para quienes lo practican<sup>29</sup>.

El trabajo de investigación realizado por Molina, Cifuentes, Martínez, Mancilla y Díaz, demostró que el ejercicio físico es un elemento útil para lograr reducciones significativas de la masa grasa y peso corporal en el corto plazo, en personas con sobrepeso u obesidad<sup>30</sup>.

La obesidad además de ser catalogada como una enfermedad por la OMS, es un factor de riesgo para el padecimiento de otras enfermedades, como lo son las cardiovasculares, de hipertensión y diabetes<sup>31</sup>, la primera de estas es la segunda causa de muerte en nuestro país con un 25,6% en 2019, siendo la primera el cáncer con un 26%<sup>32</sup>.

El deporte ha demostrado científicamente ser una herramienta eficiente para reducir el riesgo de padecer una enfermedad cardiovascular, esto debido a que trae beneficios como la disminución de los ritmos cardiacos, control de la presión arterial y mejora la eficiencia de la circulación<sup>33</sup>.

---

<sup>28</sup> HENAO, A. Y SERNA, C. 1983. La obesidad y el deporte. Revista de Educación Física y deporte. Vol. 5, N° 3. [en línea] <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5111701.pdf>> [Consulta: 26 de agosto de 2022] pp. 69.

<sup>29</sup> GARCÍA, A. Y CREUS, E. 2016. La obesidad como factor de riesgo, sus determinantes y tratamiento. [en línea] <<http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v32n3/mgi06316.pdf>> [consulta: 26 de agosto] pp. 9.

<sup>30</sup> MOLINA, C., CIFUENTES, G., MARTÍNEZ, C., MANCILLA, R. Y DÍAZ, E. 2016. Disminución de la grasa corporal mediante ejercicios físico intermitente de alta intensidad y consejería nutricional en sujetos con sobrepeso u obesidad. Revista de medicina Chile. Vol. 1, N° 144. [en línea] <<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v144n10/art03.pdf>> [consulta: 27 de agosto de 2022] pp. 1258.

<sup>31</sup> AGUILERA, C., et al. 2019. Obesidad ¿Factor de riesgo o enfermedad? Revista de Medicina Chile. Vol. 1, N° 147. [en línea] Santiago <<https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v147n4/0717-6163-rmc-147-04-0470.pdf>> [consulta: 27 de agosto de 2022] pp. 3.

<sup>32</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. 2019. Anuario de Estadísticas Vitales, 2019. [en línea] Santiago <[https://www.inec.cl/docs/default-source/nacimientos-matrimonios-y-defunciones/publicaciones-y-anuarios/anuarios-de-estad%C3%ADsticas-vitales/anuario-de-estad%C3%ADsticas-vitales-2019.pdf?sfvrsn=97729b7b\\_5](https://www.inec.cl/docs/default-source/nacimientos-matrimonios-y-defunciones/publicaciones-y-anuarios/anuarios-de-estad%C3%ADsticas-vitales/anuario-de-estad%C3%ADsticas-vitales-2019.pdf?sfvrsn=97729b7b_5)> [consulta: 27 de agosto de 2022] pp. 38

<sup>33</sup> CARRERA, A. 2015. Beneficios del deporte en la salud. Tesis de pregrado en enfermería. [en línea] Navarra: Universidad Pública de Navarra. <<https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/18694/Alicia%20Carrera%20Hern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [consulta: 28 de agosto] pp. 8.



Además, no solo conlleva beneficios a nivel vascular, el deporte también permite la prevención de enfermedades óseas, debido a que incrementa la fuerza y el número de terminaciones sanguíneas en el músculo esquelético, al igual que la estabilidad de los tendones y articulaciones<sup>34</sup>.

Existe evidencia científica respecto a la relevancia del deporte como elemento de prevención y abandono del consumo de sustancias tóxicas entre reclusos, esto es relevante en cuanto el consumo de estas sustancias ha demostrado ser un factor de riesgo para el desarrollo de conductas delictivas<sup>35</sup>. Delgado y Neira en su trabajo de investigación establecen que el deporte permite que el drogopendiente asimile y practique habilidades básicas de autocontrol, que conlleven a recompensas a largo plazo, en contraste a las acciones típicas que producían recompensas de forma inmediata<sup>36</sup>.

En este sentido la coordinadora de Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Johana Tapia señaló que:

*“El deporte es un elemento preventivo frente a las drogas puesto que favorece el desarrollo de mecanismos y hábitos que enlazan la inteligencia, la motivación y la acción; fomenta el esfuerzo personal y grupal en la consecución de metas y contribuye a interiorizar la existencia de normas”<sup>37</sup>.*

### **3.1.2 Beneficios del Deporte a la Salud Mental**

Para estos efectos entendemos por Salud Mental lo señalado por la OMS, que lo define como *“Un Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede*

---

<sup>34</sup> Íbid. pp. 7.

<sup>35</sup> PÉREZ, E. y RUIZ, S. 2017. El consumo de sustancias como factor de riesgo para la conducta delictiva: Una revisión sistemática. Revista Acción Psicológica. Vol. 14, N° 2. [en línea] <<https://www.redalyc.org/pdf/3440/344054646003.pdf>> [consulta: 10 de febrero de 2023] pp. 7.

<sup>36</sup> DELGADO, S. y NEIRA, P. 2019. Impacto de la actividad física y deporte en el tratamiento no farmacológico de personas en situación de drogadicción. Tesis de grado para optar al título de Licenciado en física y deportes. Palmira: Universidad del Valle. <<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/19409/0604340.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [consulta: 29 de agosto] pp. 69.

<sup>37</sup> SENDA. 2016. Con actividades deportivas y educativas buscan prevenir el consumo de drogas. [en línea] <<https://www.senda.gob.cl/con-actividades-deportivas-y-educativas-buscan-prevenir-el-consumo-de-drogas/>> [consulta: 29 de agosto de 2022] párr. 3.

*afrentar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”<sup>38</sup>.*

Las enfermedades de salud mental han incrementado su presencia a lo largo de los últimos años, la reciente pandemia de COVID-19 acentuó estos problemas en la sociedad, factores como el encierro, el hacinamiento, el miedo a contagiarse o los problemas económicos, fueron relevantes en el aumento de problemas de salud mental<sup>39</sup>.

La Asociación Chilena de seguridad junto al Centro UC de Encuestas y Estudios Longitudinales realizaron el “Termómetro de la Salud Mental en Chile”, un estudio que tuvo desalentadores resultados: un 13,8% de los encuestados indicó que presentada problemas de salud mental, un 20,8% sospechaba tenerlos y 65,4% no los presentaba<sup>40</sup>.

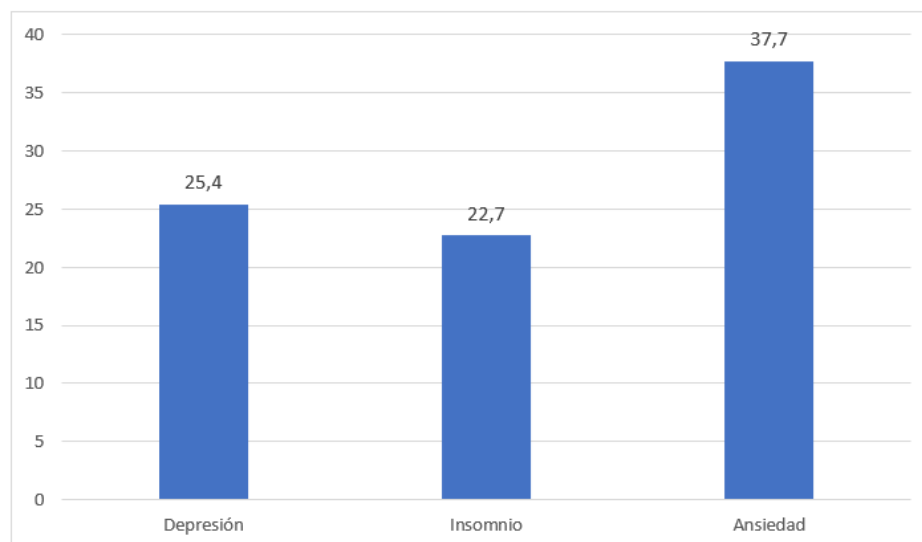
Como podemos observar en el gráfico N°1, dentro de los principales problemas de salud mental señalados en la encuesta encontramos la ansiedad, depresión e insomnio.

---

<sup>38</sup> ORGANIZACIÓN PARAMERICANA DE LA SALUD. 2013. Salud Mental. Guía del promotor comunitario. [en línea] <[<sup>39</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2022. La pandemia de COVID-19 aumenta en un 25% la prevalencia de la ansiedad y la depresión en todo el mundo. \[en línea\] < <https://www.who.int/es/news/item/02-03-2022-covid-19-pandemic-triggers-25-increase-in-prevalence-of-anxiety-and-depression-worldwide>>](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31342/salud-mental-guia-promotor.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20define%20salud%20mental,una%20contribuci%C3%B3n%20a%20su%20comunidad%E2%80%9D.> [consulta: 03 de febrero de 2023] pp. 8.</a></p></div><div data-bbox=)

<sup>40</sup> ACHS y CEEUC. 2022. Termómetro de la Salud Mental En Chile. [en línea] < <https://drive.google.com/file/d/1pAV2ASexzDIdW3-nnLzIIM8nzLORb8mF/view>> [consulta: 30 de agosto de 2022] pp. 27-30.

**Gráfico N°1.** Índice de problemas de Salud Mental año 2022.



Elaboración propia, en base a datos del Centro de Estudios y Encuestas Longitudinales UC y Departamento de Psiquiatría UC.

En relación a estos problemas, la OMS señala que:

*“La práctica de ejercicio físico mejora el nivel cognitivo y emocional, brindando una sensación de bienestar no solo físico sino también mental, disminuyendo los procesos de ansiedad y depresión debido a los efectos que este proporciona sobre el organismo, al generar un efecto multisistémico, ya que facilita la modificación las conexiones inter neuronales para responder ante un estímulo ”<sup>41</sup>.*

Apoyado lo antes mencionado, encontramos las palabras de Hanneford, quien indica que:

*“existe evidencia importante que sugiere que la práctica de una actividad física puede mejorar las funciones cognitivas y propiciar un mejor bienestar en personas que padecen de alguna enfermedad mental, como es el caso de un trastorno de ansiedad, depresión o estrés ”<sup>42</sup>.*

La práctica deportiva otorga beneficios psicológicos que ayudan al bienestar de la salud mental de las personas que presentan problemas de esta naturaleza, y además se presenta como

---

<sup>41</sup> DELGADO, C., MATEUS, E. y RINCÓN, L. 2018. Efectos del ejercicio físico sobre la salud mental (depresión y ansiedad). Una mirada desde la evidencia científica existente. Tesis para optar al título de fisioterapeuta. Bogotá: Universidad Colombiana de Rehabilitación. < <https://ecr-dspace.metabiblioteca.com.co/bitstream/001/314/1/Delgado%20Cristhian%2C%20Mateus%20Erika%2C%20Rinc%C3%B3n%20Laura.pdf>> [consulta: 30 de agosto de 2022] pp. 51.

<sup>42</sup> HANNEFORD, C. 1995. Smart moves: Why learnings is not All in Your Head. Greats Oceans Publishing. Citado en: RAMÍREZ, W., VINACCIA, S. y SUÁREZ. 2004. Impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico: una revisión teórica. Revista de Estudios Sociales. Vol. 1, N° 18. pp. 67.

una distracción para el individuo, lo que le permite distender de sus problemas emocionales y facilita la recuperación de su estado psicológico<sup>43</sup>

Existe evidencia relacionada con el neurotransmisor liberador de endorfina en nuestro cuerpo, al respecto encontramos el estudio de Arruza que señala que:

*“La práctica físico-deportivo parece tener un efecto positivo sobre la salud mental ya que produce la liberación de endorfinas, y esto lleva a la reducción de la ansiedad, la depresión y el estrés. Cualquier tipo de actividad física, ya sea de bajo o alto impacto, libera estas sustancias que actúan directamente sobre el cerebro produciendo una sensación de bienestar y relajación inmediata. Además inhiben las fibras nerviosas que transmiten el dolor, generando analgesia y sedación”<sup>44</sup>.*

Por su parte Balaguer y García-Merita en sus investigaciones encontraron una relación positiva entre la realización deportiva y la mejora de la percepción de autoestima de la persona, al igual que ayudar con el tratamiento de la depresión y ansiedad<sup>45</sup>.

### **3.1.3 Beneficios Sociales del Deporte**

Como podemos observar en el Gráfico N°2, la tasa de reincidencia general de adolescentes ingresados al sistema de justicia juvenil en un período de 24 meses registran en promedio entre los años 2009 y 2012 un 52,28% de reincidencia, alcanzando la cifra más alta en el año 2009 con un 54,9%, manteniendo los siguientes años un comportamiento oscilante<sup>46</sup>. Esto nos quiere decir que más de la mitad de los adolescentes que fueron ingresados al Ministerio Público, posteriormente volvió a delinquir.

---

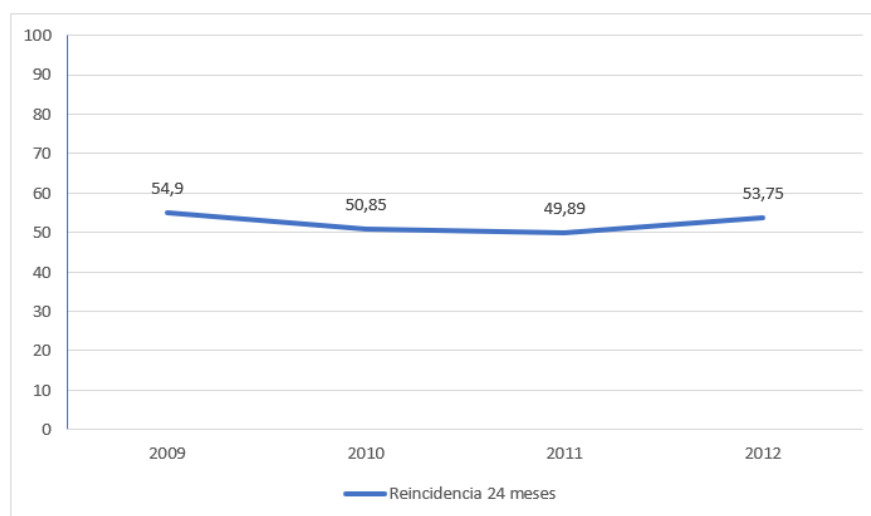
<sup>43</sup> CONGRESO DE ESTUDIOS VASCOS. 2013. Gizarte aurrerapen iraunkorrerako berrikuntza = Innovación para el progreso social sostenible. Donostia: Eusko Ikaskuntza = Sociedad de Estudios Vascos. Citado en: DELGADO, C., MATEUS, E. y RINCÓN, L. 2018. Efectos del ejercicio físico sobre la salud mental (depresión y ansiedad). Una mirada desde la evidencia científica existente. Tesis para optar al título de fisioterapeuta. Bogotá: Universidad Colombiana de Rehabilitación.

<sup>44</sup> ARRUZA, et al. 2008. Repercusiones de la duración de la actividad física-deportiva sobre el bienestar psicológico. Revista Internacional de las ciencias físicas y deportivas. Vol. 8, N°30. [en línea] < <http://cdeporte.rediris.es/revista/revista30/artrepercusiones83.pdf>> [consulta: 05 de septiembre de 2022] pp. 9.

<sup>45</sup> BALAGUER, I. y GARCÍA-MERITA, M. 1994. Ejercicio físico i bienestar psicológic. Anuari de psicología, vol 1. N°2. Citado en: MOLINA-GARCÍA. J., CASTILLO, I. y PABLOS. C. 2007. Bienestar psicológico y práctica deportiva en universitarios. Revista Europea de Motricidad y movimiento humano. Vol. 1, N°18.

<sup>46</sup> SENAME. 2015. Reincidencia de jóvenes infractores de Ley RPA. Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. [en línea] < <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2022/09/Reincidencia-d-jovenes-2015.pdf>> [consulta: 25 de agosto de 2022] pp. 14-16.

**Gráfico N°2.** Tasa de Reincidencia general de adolescentes infractores 24 meses.



Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SENAME.

A lo largo de la historia han sido variadas las teorías que buscan explicar los fenómenos delictuales desde la ciencia criminológica, han surgido múltiples posturas respecto a los principales factores que inciden en la materia. Aunque estas conductas tienen un origen multifactorial<sup>47</sup>, algunas de sus dimensiones psicológicas son sumamente relevantes, al ser el sujeto humano el que realiza el delito. Para Redondo y Pueyo *“En los comportamientos delictivos se implican interacciones, pensamientos y elecciones, emociones, recompensas, rasgos y perfiles de personalidad, aprendizajes y socializaciones, creencias y actitudes, atribuciones, expectativas, etc.”*<sup>48</sup>.

Siguiendo esta línea, la teoría criminológica sociológica explica la conducta delictual debido a los elementos sociales que condicionan nuestro comportamiento, pese a que los individuos tengan la facultad para tomar su decisión, estas se encuentran condicionadas socialmente por patrones prefijados<sup>49</sup>. Para Cohen la principal causa que explica el comportamiento delictual es la contradicción entre el ideario social y la pertenencia que siente el individuo, siendo sentimientos como la exclusión o falta de integración en la sociedad factores claves en estos comportamientos, también afirma que los impulsos desviados son una expresión que surge desde la frustración, inseguridad, ansiedad y sentimiento de culpa que puede experimentar el individuo<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> REDONDO, S. y PUEYO, A. 2009. La psicología de la delincuencia. Revista papeles del psicólogo. Vol. 28, N°3. [en línea] <[http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/3\\_1-Redondo-Illescas-S-y-Andres-Pueyo-A-2007.pdf](http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/3_1-Redondo-Illescas-S-y-Andres-Pueyo-A-2007.pdf)> [consulta: 05 de septiembre de 2022] pp. 1.

<sup>48</sup> *íbid.* pp. 2.

<sup>49</sup> BARRIOS, L. Op. Cit. 41.

<sup>50</sup> *íbid.* pp. 44-45.

El deporte es el fenómeno social emergente más importante del siglo XX, ignorando las transformaciones provocadas por el progreso técnico-científicas, ningún fenómeno se ha implantado con tanta fuerza y generalidad en la sociedad como el deporte, a lo largo de los últimos años, la trascendencia individual y social del deporte no ha dejado de crecer, ya sea en su práctica individual, colectiva o en forma de espectáculo<sup>51</sup>. En palabras de Ruiz Cazorla:

*“El deporte constituye una acción social desarrollada en un marco institucional, con o sin presencia de público, en la que uno o varios actores interaccionan mediante situaciones motrices codificadas de forma competitiva, generando consecuencias tanto en los individuos como en la estructura social”<sup>52</sup>.*

Pese a que el deporte constituya una hecho individual que afecta a la persona que lo práctica, entendemos que es en mayor medida un hecho social, en el sentido que su ejercicio conlleva al desarrollo de elementos identitarios, comunicativos y de cohesión social, el mismo autor precitado explica que el deporte no se debe interpretar solamente como una propiedad individual, o que solo afecta a los deportistas, quienes son sus participantes más cercanos, debemos comprender que el deporte supone una relación del sistema social, la cultura y la personalidad de los individuos, afectando a todos sus participantes, deportistas, árbitros, organizadores, espectadores, etc.<sup>53</sup>.

El deporte como hecho social debemos entenderlo como parte de un proceso socializador, en el que gracias a este la persona toma conciencia de los elementos socioculturales que le rodean y de la estructura social, el deporte como proceso de socialización para Cayuela se refleja en que *“el individuo se educa en el deporte, ya que a través de él interioriza una serie de valores básicos para su socialización”<sup>54</sup>*. En efecto el deporte es una actividad socializadora, con carácter formativo, tanto física como valóricamente y mientras más entendamos esta correlación, más efectiva será su aplicación como recurso socializador.

---

<sup>51</sup> CAYUELA, J. 1997. Los efectos sociales del deporte: ocio, integración, socialización, violencia y educación. [en línea] Barcelona: Centro de Estudios Olímpicos UAB.<[https://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1997/hdl\\_2072\\_5400/WP060\\_spa.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1997/hdl_2072_5400/WP060_spa.pdf)> [consulta: 06 de septiembre de 2022] pp. 16.

<sup>52</sup> RUIZ, L., CHINCHILLA, J. y RUIZ, M. 2010. La vejez y el deporte como objeto de representaciones sociales. Revista nuevas tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación. Vol. 1, N°17. [en línea] <<https://www.redalyc.org/pdf/3457/345732283026.pdf>> [consulta 06 de septiembre de 2022] pp. 119.

<sup>53</sup> *íbid.*

<sup>54</sup> CAYUELA, J. Op. Cit. pp. 14.

Además constituye una actividad multifacética, lo que permite abordar su utilidad como herramienta de reinserción desde distintos puntos de vista, en primer lugar tenemos su faceta valórica, en donde el deporte tiene el potencial de fomentar la participación de los jóvenes en comportamientos positivos, logrando esto al transmitir principios como el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la colaboración y la disciplina, entre otros<sup>55</sup>.

Diversas investigaciones han confirmado variados beneficios sociales que produce la práctica deportiva. Matsudo en sus investigaciones concluyó que el deporte es un favorecedor de la socialización y protector de los infantes y adolescentes para un mejor desarrollo biopsicolosocial<sup>56</sup>. El deporte tiene un amplio poder socializador, en donde se pueden aprender valores y actitudes sociales, los que no solo se desarrollan en el contexto deportivo, sino que se vuelven a presentar en otros contextos de la vida, como el trabajo, relaciones sociales y familiares<sup>57</sup>.

En el deporte encontramos una herramienta de racionalización en los individuos, lo que permite evitar conductas asociales como la violencia, además permite por medio de la misma realizar una readaptación funcional de estos comportamientos, es decir permite canalizar esta conducta agresiva y liberarla de una forma controlada<sup>58</sup>.

La práctica deportiva también implica un acercamiento de los reclusos a las normas, los delincuentes generalmente llevan una vida incumpliendo las reglas, y la práctica deportiva los lleva a cumplir las normas establecidas por la sociedad, construyendo una estructura social que obliga a todos su participantes por igual<sup>59</sup>. En ese sentido Piaget determina que el deporte es el primer

---

<sup>55</sup> ISORNA, M. y FELPETO, M. 2013. ¿Son los valores del deporte actual un medio educativo o de reinserción?. [en línea] <[https://www.edu.xunta.gal/centros/cfrpontevedra/aulavirtual/pluginfile.php/15595/mod\\_resource/content/1/Valores%20del%20deporte%20actual%20L%C3%BAdica-pedag%C3%B3gica.pdf](https://www.edu.xunta.gal/centros/cfrpontevedra/aulavirtual/pluginfile.php/15595/mod_resource/content/1/Valores%20del%20deporte%20actual%20L%C3%BAdica-pedag%C3%B3gica.pdf)> pp. 135.

<sup>56</sup> MATSUDO, S. 2012. Actividad física: pasaporte para la salud. Revista Medicina Clínica las Condes. Vol. 23, N°3. Citado en: ISORNA, M. y FELPETO, M. 2013. Op. Cit. pp. 134.

<sup>57</sup> RAMÍREZ, W., VINACCIA, S. y SUÁREZ. Op. Cit. pp. 71.

<sup>58</sup> MOSCOSO, D., PÉREZ, A., MUÑOZ, V., GONZÁLEZ, M. Y RODRIGUEZ-MORCILLO. L. 2012. El deporte de la libertad. Deporte y reinserción social de la población penitenciaria en Andalucía. Revista andaluza de Ciencias Sociales, Vol. 1, N° 11. [en línea] <[https://institucional.us.es/revistas/anduli/11/art\\_4.pdf](https://institucional.us.es/revistas/anduli/11/art_4.pdf)> [consulta: 08 de septiembre de 2022] pp. 63.

<sup>59</sup> CASTILLO, J. 2004. Deporte y Reeducción de conductas antisociales en prisión: Principales experiencias. [en línea] <[https://www.researchgate.net/profile/Joaquina-Castillo-Algarra/publication/301297408\\_Deporte\\_y\\_reinsercion\\_penitenciaria\\_Sport\\_and\\_penitentiary\\_reentry/links/5710e1a408ae19b1869501d9/Deporte-y-reinsercion-penitenciaria-Sport-and-penitentiary-reentry.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Joaquina-Castillo-Algarra/publication/301297408_Deporte_y_reinsercion_penitenciaria_Sport_and_penitentiary_reentry/links/5710e1a408ae19b1869501d9/Deporte-y-reinsercion-penitenciaria-Sport-and-penitentiary-reentry.pdf)> [consulta: 08 de septiembre de 2022] pp. 172-173.

acercamiento del niño con las normas sociales adultas, y constituye un medio para poder tomar conocimiento de ellas e ir desarrollando su moral en base a las mismas<sup>60</sup>.

## **3.2 Régimen Jurídico en Chile**

### **3.2.1 Derecho al deporte en la constitución**

El deporte se encuentra consagrado como derecho fundamental en distintos países del mundo, podemos encontrarlo en países latinoamericanos como Colombia y Perú, o a nivel europeo en España y Alemania.

Nuestra constitución no consagra de manera directa o expresa el Derecho al Deporte, no lo podemos hallar en los derechos enunciados en el artículo 19° ni en otra de sus disposiciones, a excepción del artículo 118° inciso 6° en donde se mencionan a las municipalidades, las cuales podrán para el cumplimiento de sus fines y con el objeto de promover el deporte, constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro<sup>61</sup>.

De acuerdo a Serrano existen distintas teorías interpretativas que explican el respaldo constitucional del derecho al deporte, la primera de ellas hace mención a la incorporación del derecho internacional por medio de los tratados internacionales ratificados por Chile, en los que de forma explícita podemos encontrar el Derecho al Deporte<sup>62</sup>.

Una segunda teoría explica el autor precitado, que por el carácter mismo de constituir un derecho fundamental, toda persona debe contar con el derecho a acceder al ejercicio de la actividad física y deportiva, en cuanto son un elemento imprescindible para su pleno desarrollo personal<sup>63</sup>. Por lo que se trata de un derecho que existe de forma previa e independiente al Estado, por lo que resulta innecesaria la inclusión expresa de este derecho en el texto constitucional<sup>64</sup>.

La tercera teoría sostiene de acuerdo a Serrano, que se encuentra consagrado por medio de la relación con otros derechos que si se encuentran contenidos en forma expresa en la

---

<sup>60</sup> PIAGET, J. 1987. El criterio moral en el niño. Barcelona. [en línea] <[https://www.nodo50.org/filosofem/IMG/pdf/piage\\_el\\_criterio\\_moral\\_en\\_el\\_nino.pdf](https://www.nodo50.org/filosofem/IMG/pdf/piage_el_criterio_moral_en_el_nino.pdf)> [consulta: 08 de septiembre de 2022] pp. 6-15.

<sup>61</sup> SERRANO, M. 2011. El derecho al deporte en Chile: Fundamentos y antecedentes para su consagración constitucional. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile <[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111883/deSerrano\\_martin.pdf?sequence=1&isAllowe=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111883/deSerrano_martin.pdf?sequence=1&isAllowe=y)> [consulta: 16 de septiembre de 2022] pp. 65.

<sup>62</sup> íbid. pp.66.

<sup>63</sup> íbid.

<sup>64</sup> íbid.



Constitución<sup>65</sup>. En primer lugar, encontramos el Derecho a la Vida y la Integridad Física, derecho que el constituyente situó en su numeral 1°, alzándolo como derecho angular sobre los demás derechos contenidos en el catálogo constitucional. Este derecho se vincula estrechamente con otros contenidos en la carta magna como son el Derecho a la Salud (Artículo 19° numeral 9) y el Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Libre de Contaminación (Artículo 19° numeral 8)<sup>66</sup>.

El artículo 1° en su inciso 4° establece que:

*“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.*

Aquí se establece la garantía de la calidad óptima de vida de las personas, con el objetivo de permitir el desarrollo pleno del resto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Debemos entender que esta calidad óptima de vida incluye el desarrollo psíquico y físico de los individuos<sup>67</sup>, en donde el deporte se presenta como una herramienta eficaz para el desarrollo integral tanto físico como mental de las personas, lo que permite cumplir con una calidad de vida óptima.

En segundo lugar, se presenta el Derecho a la Salud, que se encuentra contemplado en el artículo 19° N°9, señalando:

*“El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”.*

Primero debemos determinar que entendemos por el concepto de salud. Por parte del Preámbulo de la Constitución de la OMS, encontramos que se define como *“Un estado de*

---

<sup>65</sup> íbid.

<sup>66</sup> íbid. pp.67.

<sup>67</sup> íbid. pp.74.

*completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*<sup>68</sup>.

De esta definición podemos desprender que el concepto de salud no solo considera la ausencia de enfermedades, sino que también toma en consideración un bienestar a nivel físico, mental y social. En ese sentido, el deporte es un elemento que posee múltiples beneficios que se vinculan estrechamente con el bienestar de esta definición de salud, de acuerdo a Barbosa y Urrea:

*“El deporte y el ejercicio físico producen beneficios físicos, psicológicos y sociales siendo importantes tanto a nivel terapéutico como preventivo. Desde el enfoque físico, el ejercicio deportivo mejora el funcionamiento del sistema cardiovascular, respiratorio (...). A nivel psicológico, permite la tolerancia al estrés, adopción de hábitos protectores de la salud, mejora del autoconcepto (...) y mejoras en los procesos de socialización”*<sup>69</sup>

Siguiendo esta línea nuestro Tribunal Constitucional en su fallo Rol N°976/2007, de 26 de junio de 2008, ha señalado que respecto al derecho a la protección a la salud:

*“Involucrando conductas activas de los órganos estatales y de los particulares para materializarlo en la práctica, habida consideración que la satisfacción de tal exigencia representa un rasgo distintivo de la legitimidad sustantiva del Estado Social en la democracia constitucional contemporánea”*<sup>70</sup>.

En el mismo fallo precitado, en su considerando 32, se sostiene que este derecho *“se halla sustancialmente ligado a otros atributos esenciales asegurados en nuestro Código Político, el derecho a la vida y a la integridad tanto física como psíquica, todos los cuales deben ser tutelados y promovidos”*<sup>71</sup>

A la luz de esta definición del concepto de salud, y de lo señalado por nuestra jurisprudencia nacional, es que el deporte, al ser una herramienta con beneficios directos

---

<sup>68</sup> OMS. 2014. Documentos Básicos. 48ª Edición. [en línea] < <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf>> [consulta: 10 de febrero de 2023] pp. 7.

<sup>69</sup> BARBOSA, S. y URREA, A. 2018. Influencia del deporte y la actividad física en el estado de salud físico y mental: Una revisión bibliográfica. Revista Khatarsis. Vol. 1, N°25. [en línea] < <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6369972.pdf>> [consulta: 16 de septiembre de 2022] pp. 144-145.

<sup>70</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de junio de 2008. N° 976/2007. [en línea] <<https://vlex.cl/vid/-58941719#:~:text=La%20Superintendencia%20fijar%C3%A1%2C%20mediante%20instrucciones,edad%20que%20se%20deban%20utilizar.>>

<sup>71</sup> íbid.

sobre las distintos componentes del término “salud”, debería ser una práctica promovida por el Estado.

En último lugar hallamos al Derecho a la Educación, el que se encuentra consagrado en el artículo 19° numeral 10°<sup>72</sup>, dentro de su extenso contenido encontramos dos incisos relevantes para su análisis, el inciso primero dispone *“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”* y el inciso quinto señala que *“Corresponde al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica, tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación”*.

Desde un punto de vista literal, tomando en consideración el inciso quinto, podemos observar que no existe una inclusión del deporte dentro de las áreas de desarrollo educativo que le corresponden al Estado. Producto de esta formulación es que el Consejo Nacional de Educación ha tomado decisiones respecto al plan curricular educacional, como modificar la calidad de la asignatura de Educación Física la que a partir del año escolar 2020 paso a ser de carácter electiva y no obligatoria del plan común, además que los niveles básicos y media que cuentan con la asignatura solo tienen una jornada reducida de dos bloques educativos, que consisten en 90 minutos semanales<sup>73</sup>.

Con estos antecedentes podemos sostener que nuestro país tiene la necesidad de incorporar expresamente el Derecho al Deporte en la Constitución, para de este modo evitar que se sigan presentando medidas contrarias a su fomento, pese a todos los beneficios físicos, mentales y sociales que su práctica entrega a sus participantes.

Un segundo elemento para considerar respecto a la inclusión expresa del deporte como derecho a nivel constitucional, es la posibilidad de resguardar su ejercicio por medio de la acción de protección que se encuentra contemplada en el artículo 20° de la Constitución, que protege a nivel constitucional determinados derechos contenidos en el artículo 19°. Dentro de este catálogo de derechos encontramos el ya estudiado Derecho a la Salud que, si bien podría configurarse como una alternativa para la protección del Derecho al Deporte, en

---

<sup>72</sup> SERRANO. Op. Cit. pp.70.

<sup>73</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 2019. Bases Curriculares 3° y 4° Medio. [en línea] <<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/14364/bases%203%c2%b0%204%c2%b0.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [consulta: 01 de octubre de 2022]

la práctica los tribunales de justicia no lo han considerado así, ya que se ha limitado esta protección a la libertad de cada individuo a escoger el sistema de salud que desee<sup>74</sup>.

### **3.2.1.1 Derecho al deporte en la propuesta en la antigua propuesta Constitucional**

Producto del fenómeno político-social denominado “Estallido Social” ocurrido a partir del 18 de octubre de 2018 en nuestro país, es que se abrió la opción de revindicar el modelo político, económico y social vigente en nuestra institucionalidad, esto debido a meses de manifestaciones y demandas ciudadanas, las que luego de días de agitación y negociación entre los partidos políticos lograron llevar a cabo el llamado “Acuerdo por la Paz y Nueva Constitución”, pacto que dio la posibilidad de redactar una nueva carta magna para el país.

Frente a este escenario resurgió la iniciativa de incluir al deporte como un derecho constitucional, idea que ya había sido promovida desde 2013 por parte de deportistas de alto rendimiento, liderado por Claudia Vera (Karate), Catherine Bravo (Esgrima) y Francisca Crovetto (Tiro skeet).

Dicho movimiento aumentó en 2016 con la propuesta de la entonces presidenta Michelle Bachelet, que impulsó encuentros locales para iniciar el camino hacia una asamblea constituyente, la que finalmente no prosperó, pero en el contexto de la redacción de esta propuesta constitucional es que esta iniciativa tuvo el apoyo suficiente para ser materia de discusión, más de 135 organizaciones deportivas encabezadas por “El movimiento x el deporte” y “Deporte para la Constitución” se reunieron en este proceso para proponer la inclusión del deporte como derecho fundamental.

Estos esfuerzos dieron resultados al ser aprobada la indicación número 217, que propuso al deporte, la actividad física y la recreación como contenido temático en la comisión de derechos fundamentales, esta iniciativa fue presentada por los constituyentes Damaris Abarca, Bárbara Sepúlveda, Constanza Schonhouts y Valentina Miranda<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> ALLARD, R., HENNING, M. Y GALDAMEZ, L. 2016. El derecho a la salud y su (des)protección en el estado subsidiario. [en línea] < [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000100004](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100004)> pp. 112.

<sup>75</sup> CHILE AS. 2021. La ruta para incluir al deporte como derecho fundamental en la Convención Constitucional. [en línea] < [https://chile.as.com/chile/2021/09/28/masdeporte/1632858133\\_174729.html](https://chile.as.com/chile/2021/09/28/masdeporte/1632858133_174729.html)> [consulta:10 de febrero de 2023]

Luego de diez meses de trabajo se puso fin al debate constitucional y se entregó la propuesta final del texto constitucional (en adelante, “la propuesta”), en la que el concepto de deporte fue incorporado en 7 oportunidades en 4 artículos diferentes.

En primer lugar, encontramos al artículo 60°, que hace mención al concepto deporte en 3 ocasiones, la primera referencia se encuentra en su número 1, en donde se establece que:

*“Toda persona tiene derecho al deporte, a la actividad física y a las prácticas corporales. El Estado garantiza su ejercicio en sus distintas dimensiones y disciplinas, ya sean recreacionales, educativas, competitivas o de alto rendimiento. Para lograr estos objetivos, se podrán considerar políticas diferenciadas”<sup>76</sup>.*

De esto se infiere que para la propuesta constitucional el deporte, la actividad física y prácticas corporales son un principio rector para la República de Chile, por lo que el Estado deberá garantizar el ejercicio deportivo a nivel recreativo, educativo, competitivo o de alto rendimiento, considerando que para lograr su efectiva realización podrá considerar políticas particularizadas por dimensión o disciplina.

La segunda mención en este artículo se encuentra en su número 2, donde se establece que:

*“El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración e inserción social, así como el mantenimiento y mejora de la salud. La ley asegurará el involucramiento de las personas y comunidades con la práctica del deporte. Niñas, niños y adolescentes gozarán de la misma garantía en los establecimientos educacionales. Del mismo modo, garantizará la participación de las primeras en la dirección de las diferentes instituciones deportivas”<sup>77</sup>.*

En este numeral se propone reconocer a nivel constitucional las propiedades sociales del deporte, de igual forma establece los efectos positivos de su ejercicio con la salud de las personas, debiendo por ello el Estado garantizar el acceso igualitario a su práctica a nivel personal y comunitario, además de vincular nuevamente al deporte con la educación.

---

<sup>76</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL. 2022. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. [en línea] <<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>> [consulta: 16 de septiembre de 2022] pp. 28.

<sup>77</sup> Íbid.

La última referencia al concepto en el artículo 60° se encuentra en su número 3, donde señala que:

*“La ley regulará y establecerá los principios aplicables a las instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la gestión del deporte profesional como actividad social, cultural y económica, debiendo garantizar la democracia y participación vinculante de sus organizaciones”<sup>78</sup>*

Aquí el órgano constituyente se enfocó en otorgar a la ley la facultad de establecer la regulación y principios que aplicaran a las instituciones deportivas profesionales con enfoques sociales, culturales y económicos, dejando en claro que estas pueden ser tanto públicas como privadas y estableciendo como estándar mínimo la garantía de la democracia y participación en dichas instituciones.

El segundo artículo de la propuesta que hace mención al deporte es el artículo 202°, que en su letra k), menciona que:

*“Es competencia esencial de la comuna autónoma el desarrollar, con nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley”<sup>79</sup>*

Aquí podemos evidenciar la importancia que se le otorga al deporte, al ser posicionada a la altura de servicios como la salud, educación y vivienda, e incluso menciona que la ley podrá establecer otras actividades que serán competencia esencial de la comuna autónoma, pero el constituyente en este caso garantizó a nivel constitucional el desarrollo del deporte. Este artículo se vincula estrechamente con el artículo 118° inciso 5° de la Constitución vigente, pero los cambios sustanciales surgen en cuanto al concepto de comuna autónoma, ya que el artículo 201° de la propuesta en su número 2, establece que:

*“La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de*

---

<sup>78</sup> Íbid. pp. 29.

<sup>79</sup> Íbid. pp. 72.

*los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales*<sup>80</sup>.

Esto en contraste a la actual regulación establecida por el Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales, que decreta la creación del Fondo Común Municipal, que es un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades, pero que en la práctica evidencia diferencias de presupuestos por habitante de hasta ocho veces, encontrando por ejemplo que en el año 2019 la comuna de Cerro Navia contó con un presupuesto de \$143.328 por persona, en contraste con la comuna de Vitacura que alcanza una cifra de \$1.136.044 por persona<sup>81</sup>.

La siguiente mención que hace la propuesta respecto al deporte la encontramos en su artículo 220° letra p), que establece *“Es competencia de la región autónoma la promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación”*<sup>82</sup>. De esto se infiere que la propuesta busca promover el deporte de forma descentralizada, con el objetivo de que el Estado pueda asegurar a todas las personas el ejercicio efectivo de las actividades deportivas. Este artículo también destaca al no solo considerar al deporte, sino incluir conceptos como el ocio y la recreación.

Para efectos del presente trabajo encontramos en el artículo 338° la mención más relevante del deporte, este artículo en su número 2, señala que *“para la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios para el estudio, el trabajo, el deporte, las artes y las culturas”*<sup>83</sup>.

Este artículo es importante puesto que establece expresamente la obligación del Estado de garantizar con el espacio para la práctica deportiva de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios, entendiendo que dentro de esta categoría se encuentran los adolescentes que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad dentro de recintos privativos del SENAME. Este artículo viene a reafirmar lo contenido en el Decreto N° 1378 que Aprueba el reglamento de la LRPA, que en su artículo 72° establece que *“Los centros deberán disponer de salas, patios y áreas para el desarrollo de actividades escolares y formativas, para la*

---

<sup>80</sup> Íbid. pp. 71-72.

<sup>81</sup> TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 2019. Informe de recaudación y distribución de impuesto territorial, principales componentes del fondo común municipal y su distribución. [en línea] < <https://www.tgr.cl/wp-content/uploads/2019/06/Informe-de-Fondos-Municipales-Abril.pdf> > pp. 15.

<sup>82</sup> Íbid. pp. 78.

<sup>83</sup> Íbid. pp. 125.

*recreación, deporte, atención de salud y para efectuar tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol”.*

Si bien es un aspecto positivo que se profundice en garantizar el espacio para realizar deporte dentro de los centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Menores, creemos que la redacción del artículo es ambigua, ya que el concepto “espacio” puede entenderse como la sola disponibilidad de un espacio físico para realizar deporte, lo que no garantiza su efectiva realización, debido a que existen elementos como la disponibilidad temporal, indumentaria y organizativa, que también se deben tener en consideración.

Pese a los avances propuestos en la materia, estos no fueron fructíferos, debido a que el proyecto fue rechazado en su plebiscito de salida realizado en junio de 2022. Actualmente se encuentra en desarrollo un nuevo proceso constitucional, el que tiene plazo hasta el día 7 de octubre de 2023 para presentar su texto definitivo, el que esperamos que continúe la línea presentada en el proyecto anterior, incluyendo un desarrollo armónico del deporte como derecho constitucional.

### **3.2.2 Ley del Deporte N°19.712**

La ley N° 19.712 promulgada el 30 de enero de 2001 y publicada el 09 de febrero del mismo año, conocida como la Ley del Deporte, es el cuerpo jurídico más relevante en el área objeto de esta investigación.

Esta ley implementa una nueva política nacional de deportes con el objetivo de mejorar la calidad de vida y la salud de la población chilena mediante el desarrollo y el fomento de la actividad física y deportiva, la ley vino a llenar un vacío que existía hasta el momento, buscando promover el deporte en nuestro territorio de forma regular y el desarrollo del deporte de alto rendimiento, con el objetivo de solucionar la carencia de infraestructura y de proyectos exitosos a nivel competitivo por parte de nuestro país<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> SENADO. 1996. Historia de la Ley 19.712. [en línea] < [HLD\\_6086\\_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf \(bcn.cl\)](#) > [consulta: 20 de septiembre de 2022] pp.5-6.



Dentro de los grandes aportes de esta normativa, encontramos que definió por primera vez en la legislación nacional lo que se entiende por deporte, de acuerdo con el artículo 1°, se entiende por deporte:

*“Aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”.*

Esta ley también se encarga de distinguir entre 3 tipos de categorías de deportes, en primer lugar, se considera al deporte recreativo, el cual consiste en toda actividad física que se realiza en el tiempo libre, con las exigencias adecuadas a cada persona, en razón a su estado físico y edad, que puede ser practicada de acuerdo a las reglas ya establecidas para una disciplina o las escogidas por los mismo participantes, con el objetivo de obtener una mejorar la calidad de vida, salud y valores sociales de la población.

En segundo lugar, tenemos al deporte de competición, que corresponde a la práctica deportiva realizada de forma sistemática, centrada en una especialidad deportiva específica, y que en su realización se somete a normas y una programación preestablecidas, al igual que a un calendario de eventos y competiciones. Respecto a esta definición, podemos señalar que es poco precisa, en cuanto no deja claro si hace referencia al deporte aficionado, federado o profesional.

Por último, encontramos al deporte de alto rendimiento y de proyección internacional, que consiste en el que el deportista es sometido a prácticas sistemáticas y de alta exigencia en una especialidad deportiva específica.

La Ley del deporte establece el compromiso del Estado en el fomento del deporte, por medio de la participación de forma activa y masiva de la comunidad, equiparando las oportunidades de acceso y descentralizando su actividad. Además, considera que su competencia no se limita a la creación de estrategias de fomento, sino que se interrelaciona con distintos instrumentos y organismos del Estado. Ejemplo de ello son el SIMCE de Educación Física implementado en el año

2010, o las políticas de urbanización en donde se debe considerar el desarrollo de infraestructura deportiva.

Un aspecto relevante que conllevó la implementación de la Ley fue la descentralización administrativa, en cuanto se configuraron Direcciones Regionales de deportes, las que son relevantes en la determinación de las políticas públicas y metas estratégicas a nivel regional.

### **3.2.3 Institucionalidad deportiva**

El 28 de agosto de 2013 se publica la Ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, el cual pasará a ser el ente rector en la materia deportiva del país, cambiando el paradigma establecido hasta entonces.

Esta Ley quitó atribuciones al Instituto Nacional de Deportes (en adelante, el Instituto) y las entregó al naciente Ministerio del Deporte. De acuerdo a Guevara por medio de estas modificaciones se buscaba subsanar los inconvenientes que presentaba el Instituto en el ejercicio de sus funciones, como la falta de jerarquía administrativa para coordinar y promover adecuadamente las políticas deportivas a nivel nacional<sup>85</sup>.

El objetivo de esta Ley era solucionar las precarias políticas deportivas realizadas hasta ese momento, por lo que buscaba entregarle al Estado la responsabilidad de crear las herramientas para fomentar y desarrollar las actividades físicas y deportivas.

Guevara sostiene que con ese propósito se implementó la estrategia nacional deportiva, que se basa en la colaboración estrecha de los sectores intermedios de la sociedad, con el objetivo de estimular la participación de todos los residentes del país en actividades físicas y deportivas, esto se lograría por medio de la promoción de servicios para el fomento del deporte por medio de la asignación del presupuesto público<sup>86</sup>.

En definitiva, el Ministerio del Deporte se constituye como un órgano superior del Estado en todos los aspectos relacionados a la Política Nacional del Deporte, encargándose de proponer y evaluar programas relativos a la materia deportiva, además de velar por el desarrollo de la actividad

---

<sup>85</sup> GUEVARA, J. (2015). El fomento de la actividad física y deportiva en el plano regional y comunal. Análisis en torno al Derecho comparado y propuesta en bases para un modelo de fomento. [en línea] < <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132637/El-fomento-de-la-actividad-f%C3%ADsica-y-deportiva-en-el-plano-regional-y-comunal.pdf?sequence=1&isAllowed=y> > [consulta: 22 de septiembre de 2022] pp.105.

<sup>86</sup> íbid.

física y deportiva de alto rendimiento y de la población en general, para lo se encuentra facultado para coordinar a los distintos Ministerios y Servicios Públicos de las acciones que deben ejecutar en el ámbito de sus competencias.

El Instituto Nacional del Deporte es el servicio público más relevante en la materia, en cuanto es el encargado de ejecutar las propuestas realizadas por el Ministerio del Deporte. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.868 se le quitaron muchas de sus atribuciones, esto permitió que se centrara el específico en la ejecución de las políticas propuestas por el Ministerio. Además, el Instituto es el encargado de otorgar asesoramiento a las distintas organizaciones deportivas que postules al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, asimismo debe supervigilar y fiscalizar a las organizaciones deportivas<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> *Íbid.* pp.67-68.

## CAPITULO II: NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE DERECHO PENAL ADOLESCENTE

### 1. Normativa Internacional sobre Derecho Penal Adolescente

#### 1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. Este instrumento reconoce y determina los derechos humanos que se consideran inherentes a toda persona. Respecto a los NNA, el artículo 25° número 2 de la Declaración dispone que estos gozan de un derecho preferente, además de un cuidado especial y diferenciado<sup>88</sup>. La Declaración es relevante puesto que es la base de los tratados internacionales posteriores referentes a derechos humanos y, adicionalmente, derechos específicos para NNA.

#### 1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este pacto fue redactado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En él se abordan de forma más específica una serie de derechos ya considerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero en términos más generales. Dentro de las consideraciones a los menores, encontramos que establece un trato diferenciado a los adolescentes que cometen delitos, la obligación de estimular la readaptación social y la aplicación de medidas de protección sin discriminación en favor de los NNA.

El artículo 10° en su número 2 letra b), indica que *“Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”*<sup>89</sup>.

En su artículo 14° número 4, señala que *“En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social”*<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos. [en línea] <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)> [consulta: 20 de septiembre de 2022]

<sup>89</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [en línea] <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)> [consulta: 20 de septiembre de 2022] pp. 5.

<sup>90</sup> *ibid.* pp. 6.

Por ultimo en su artículo 24° número 1, se establece que:

*“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”<sup>91</sup>.*

Este instrumento internacional es de suma importancia, porque vino a reconocer en específico distintos derechos respecto a los NNA, reconociendo los principios de separación, de reinserción social y de no discriminación.

### **1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**

Es un tratado internacional que fue suscrito el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978, pero no fue ratificado por Chile hasta el 8 de octubre de 1990, siendo promulgado por Decreto Supremo N° 326 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 23 agosto de 1990 y publicado en el Diario Oficial el 05 de enero del año 1991.

Este tratado establece una serie de derechos que los países deben comprometerse a promover, respetar y garantizar, como lo son los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, profundizando aún más en los derechos generales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el artículo 5° números 5 y 6, indica que los menores procesados deben ser separados de los adultos, el procedimiento debe ser llevado a cabo por tribunales especializados y de la forma más rápida posible, además que las penas privativas de libertad tienen la finalidad esencial de readaptar al condenado, en este artículo se reafirmaron dos derechos ya comprendidos en el Pacto de derechos Civiles y Políticos.

En su artículo 19°, se señala que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>92</sup>.*

---

<sup>91</sup> Íbid. pp. 9.

<sup>92</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. 1978. [en línea] <[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)> [consulta: 22 de septiembre de 2022] pp.7

Aquí el tratado reafirma la protección a la que debe estar sometido todo NNA, involucrando tanto a la familia como a la sociedad y el Estado en las medidas que se establezcan para lograr su debida protección, además incluye un elemento fundamental que son las “condiciones que el menor requiera”, dando una primera señal de que los NNA son sujetos con necesidades y derechos especiales por su condición.

#### **1.4 Convención sobre los Derechos del Niño**

Esta convención fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 20 de septiembre de 1990. Chile la ratificó el 13 de agosto de 1990 y fue promulgada mediante el decreto N°830 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta convención en su preámbulo nos recuerda que los instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a los NNA, pero reconoce que, debido a sus condiciones especiales, es necesario desarrollar y establecer determinados derechos que son propios de la niñez, logrando así una protección reforzada de los derechos humanos para los NNA. Cillero sostiene que *“la Convención no es meramente una reafirmación de los derechos del niño como persona humana, sino una especificación de estos derechos para las particulares circunstancias de vida de la infancia/adolescencia”*<sup>93</sup>.

Este tratado integra como principio rector-guía el del Interés Superior del Niño, incorporándolo en su artículo 3° párrafo 1°, donde señala que:

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*<sup>94</sup>.

Para estos efectos, entendemos por Interés Superior del Niño como:

*“Un principio que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones,*

---

<sup>93</sup> CILLERO, M. 2001. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño. [en línea] <[http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)> [consulta: 20 de septiembre de 2022] pp. 5.

<sup>94</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1989. Convención Sobre los Derechos del Niño. [en línea] <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf)> [consulta: 22 de septiembre de 2022] pp.3.

*no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”<sup>95</sup>.*

El artículo 37° de la Convención, indica que los Estados deben velar por que:

*“a) ningún niño sea objeto de apremios o penas crueles, inhumanas o degradantes. Prohíbe expresamente la pena capital y prisión perpetua*

*b) ningún niño sea privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria, debiendo utilizarse esta medida solo como último recursos y por el período de tiempo más breve que procesa*

*c) Todo niño que se encuentre privado de libertad sea tratado de forma humana y con el respeto que se merece, debiendo estar separado de los adultos en todo momento y permitiéndosele mantener contacto con su familia*

*d) Todo niño que se encuentre privado de libertad tendrá derecho a una defensa jurídica adecuada, y contara con el derecho a impugnar su privación ante el tribunal que establecen las normas legales”<sup>96</sup>.*

Los artículos 37° y 40° son de suma relevancia puesto que establecen ciertos principios que deben considerarse en todo el sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, como son, el principio de legalidad, principio de especialidad de la justicia y de las penas, principio de separación, principio de privación de libertad como ultima ratio, derecho a la defensa y recurrir, principio de reintegración social, principio de proporcionalidad de la pena y principio de trato digno y diferenciado<sup>97</sup>.

---

<sup>95</sup> CILLERO. Op. Cit. pp.8.

<sup>96</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1989. Op. Cit. pp.16.

<sup>97</sup> Íbid. pp.16-18.

## 1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Este conjunto de reglas fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985. Estas reflejan los objetivos y principios convenientes para la administración de justicia para adolescentes.

En su contenido establece ciertos principios y directrices a considerar e implementar en la normativa interna respecto a al sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, como lo son: la ejecución de la pena, reglas respecto de la determinación de la pena, los tipos de penas, tipos de establecimientos, entre otros.

La regla 24° es de suma importancia, ya que establece que se *“Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación”*<sup>98</sup>.

En la regla 26° se menciona que el tratamiento de menores en los establecimientos penitenciarios tendrá los objetivos de garantizar su cuidado y protección, al igual que el desarrollar su educación y formación profesional, para así otorgarle la oportunidad de reinsertarse en la sociedad una vez fuera del establecimiento. Además menciona que los establecimientos deberán otorgar a los menores los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria (social, educacional, profesional, psicológica, médica y física) que puedan requerir en razón a su edad, sexo, personalidad e intereses<sup>99</sup>.

Respecto a la aplicación de la pena en el sistema de responsabilidad adolescente, la regla 17° establece que deberán considerar los siguientes principios y criterios: en primer lugar deberá existir proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta; en segundo lugar encontramos al uso restrictivo de la medidas privativas de libertad, debiendo aplicar solo en los casos que no existe otra respuesta adecuada; como tercer criterio tenemos el bienestar del adolescente, el que siempre deberá ser considerado al aplicar la pena, por último se establece la exigencia de un amplio

---

<sup>98</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. 1985. R Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). [en línea] <<http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>> [consulta: 22 de septiembre de 2022] pp. 18.

<sup>99</sup> íbid. 18-19.



catálogo de medidas como lo son las ordenes de atención, orientación y supervisión, libertad vigilada, prestación de servicios a la comunidad y otras formas de tratamiento.<sup>100</sup>

Respecto a las sanciones, las reglas establecen que el confinamiento debe ser lo más acotado en el tiempo, esto debido a que el asilamiento aleja del contexto social, por lo que se deben preferir los establecimientos abiertos a los cerrados, siendo estos de tipo correccional o educativa antes que carcelaria<sup>101</sup>, por lo que en ese sentido la regla 18° establece que:

*“Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes: a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión; b) Libertad vigilada; c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad; d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento; f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos; h) Otras órdenes pertinentes”<sup>102</sup>.*

Por su parte la regla 22° indica que el personal deberá encontrarse debidamente capacitado para el tratamiento de los menores, en el sentido de tener una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, criminología o ciencias del comportamiento<sup>103</sup>.

Por último, es importante la mención que hacen las Reglas de Beijing en su regla 29ª a la necesidad de crear establecimientos de transición, como lo son los hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas adecuados que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad<sup>104</sup>.

## **1.6 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil**

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices Riad fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 diciembre

---

<sup>100</sup> Íbid. pp. 12-13.

<sup>101</sup> Íbid. pp. 15.

<sup>102</sup> Íbid. pp. 14.

<sup>103</sup> Íbid. pp. 17.

<sup>104</sup> Íbid. pp. 21.

de 1990. Este documento establece las normas para la prevención de la delincuencia juvenil en las diversas áreas que comprenden la vida social, familiar, rehabilitación y reinserción, además establece la protección de jóvenes en riesgo social.

Esta resolución junto a las Reglas Para La Protección De Menores Privados De Libertad, completan las Reglas Mínimas Uniformes Para La Administración De La Justicia De Menores (Resolución 40/33) adoptada previamente en 1985. Estas directrices son de vital importancia, para Cappelaere *“En ellas se pone de manifiesto un enfoque bastante proactivo y positivo de la prevención, (...) Entre tanto, las directrices manifiestan una creciente conciencia de que los niños son seres humanos de pleno derecho”*<sup>105</sup>.

Las directrices centran la prevención desde un enfoque ofensivo, lo que implica no solo prevenir situaciones negativas definidas (enfoque defensivo), sino de fomentar el potencial social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los NNA<sup>106</sup>. Este enfoque se hace presente principalmente en dos artículos de la resolución, así, encontramos al artículo 6°, que indica que:

*“Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social”*<sup>107</sup>.

Esto nos quiere decir que existe un interés por no limitar exclusivamente la prevención de la delincuencia por medio del sistema de justicia de menores, sino que se deben potenciar alternativas por medio de servicios y programas que colaboren con la prevención delictual adolescente<sup>108</sup>. En segundo lugar encontramos el artículo 2° que señala que *“Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”*<sup>109</sup>.

---

<sup>105</sup> CAPPELAERE. G. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices Riad. [en línea] <[http://iin.oea.org/cd\\_resp\\_penal/documentos/0043889.pdf](http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf)> [consulta: 22 de septiembre de 2022] pp. 1.

<sup>106</sup> Íbid. pp.3.

<sup>107</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1990. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. [en línea] <[http://iin.oea.org/cd\\_resp\\_penal/documentos/0043889.pdf](http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf)> [consulta: 22 de setiembre de 2022] pp. 11.

<sup>108</sup> CAPPELAERE. Op. Cit. pp. 3.

<sup>109</sup> Íbid. pp. 11.

Las Directrices de Riad tratan en su artículo 9° la prevención general, en donde establece que para prevenir la delincuencia adolescente los gobiernos deberán formular planes de prevención que comprendan:

*“Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes”<sup>110</sup>.*

Este artículo es relevante por dos motivos, en primero, porque considera la necesidad del Estado de formular planes y políticas interdisciplinarias, dando espacio a que herramientas como el deporte sean incluidas, además es importante porque profundiza el concepto de prevención general, que puede complementar la breve mención que tiene nuestra legislación nacional respecto al término.

## **1.7 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad o Las reglas de la Habana, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990. En ellas se establecen las condiciones mínimas que los Estados deben cumplir para garantizar los derechos humanos de los NNA que se encuentran privados de libertad.

Respecto a su contenido en su artículo 1°, indica que *“El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”<sup>111</sup>*. Además en su artículo 2° hace mención a las Reglas de Beijing debiendo respetarse tanto estos principios como los establecidos en las presentes disposiciones.

---

<sup>110</sup> *Íbid.* pp. 12.

<sup>111</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1990. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. [en línea] <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>> [consulta: 24 de septiembre] pp. 1.

El artículo 47° es relevante puesto que señala que:

*“Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición el terreno suficiente, las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten”<sup>112</sup>.*

Este artículo no menciona expresamente el concepto deporte, pero considera a elementos como el ejercicio físico y la educación física que, si bien no son sinónimos del término deporte, entendemos que pueden llegar a incluir a la práctica deportiva.

Este instrumento internacional es relevante en cuanto su contenido contempla una amplia gama de condiciones con las que deben contar los adolescentes privados de libertad, en donde destacamos un espacio físico digno, que responda a las necesidades orientadas a la rehabilitación del menor en tratamiento, en segundo lugar se establece el acceso a formación educativa y profesional, también se considera el libre desarrollo de su religión y espiritualidad, además del acceso a una adecuada atención médica, por último contempla la atención por personal especializado y capacitado.

## **2. Normativa Nacional sobre Derecho Penal Adolescente**

### **2.1 Ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal y su Reglamento.**

El 7 de diciembre de 2005 se publica la Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad Penal adolescente por infracciones a la Ley Penal, entrando en vigencia el 8 de junio de 2007. Esta Ley vino a regular de manera exclusiva la responsabilidad penal adolescente en nuestro país, intentando adaptar nuestra legislación a los tratados internacionales vigentes.

---

<sup>112</sup> Íbid. pp. 7.

Su entrada en vigencia significó un cambio trascendental ya que deja atrás el modelo de justicia tutelar, pasando a formar un modelo de justicia juvenil que respeta los derechos y garantías fundamentales de los NNA, esto se encuentra plasmado en el mensaje presidencial N°68-347, en donde el entonces Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar señalaba que:

*“El Gobierno se ha propuesto, como un importante desafío, la completa reformulación de las leyes y políticas relativas a la infancia y la adolescencia de modo de adecuarlas a los nuevos requerimientos jurídicos y sociales del país y, en especial, a los principios y directrices contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales vigentes en Chile”<sup>113</sup>.*

Para Horvitz (2006):

*“La nueva ley busca terminar con el tradicional paradigma pseudopaternalista del derecho de menores y reemplazarlo por el de la responsabilidad diferenciada (respecto de los adultos), sistema incomparablemente más garantista y más respetuoso del adolescente que el viejo sistema “pedagógico” de “medidas” impuestas informal y arbitrariamente por el juez de menores”<sup>114</sup>.*

Esta opinión la compartimos, ya que la Ley establece un proceso que se diferencia del sistema penal adulto, en razón a que a las personas quienes se les aplica son adolescentes, indicando diferencias y características especiales que tienen, por tanto, su tratamiento debe ser abordado igualmente de forma especial, de este modo se busca implementar un proceso especial, con el fin de otorgar un debido proceso orientado a reinsertar socialmente a los adolescentes infractores de la ley.

Dentro de los principales objetivos que busca esta Ley encontramos que, en primer lugar, se pretende obtener resultados positivos respecto a la protección de los derechos de los adolescentes imputados, al igual que poder reducir efectivamente los índices de criminalidad adolescente.

---

<sup>113</sup> CHILE. CÁMARA DE DIPUTADOS. 2002. Mensaje de N° 68-347 del ex presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Santiago, 02 de agosto de 2022. [consulta: 24 de setiembre de 2022] pp. 1.

<sup>114</sup> HORVITZ. 2006. Determinación de las sanciones en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y procedimiento aplicable. Revista de Estudios de la Justicia. Vol. 1, N°7. [en línea] <<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126908/Determinacion-de-las-sanciones-en-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf?sequence=1>> [consulta: 24 de setiembre de 2022] pp. 1.

En segundo lugar, se busca responsabilizar a los adolescentes por su conducta delictiva, pero reconociendo siempre al adolescente infractor como un sujeto en desarrollo que debe ser protegido y reinserido en la sociedad.

En tercer lugar, la Ley se busca configurar un sistema legal que termine con el sistema de imputabilidad penal justificado en la figura del discernimiento, y que se reemplace por un sistema que reconozca la responsabilidad penal del adolescente, pero que se ajuste a su condición de sujeto en desarrollo<sup>115</sup>.

Por último, buscaba que el sistema de responsabilidad adolescente estuviera orientado por los principios de especialidad y del interés superior del niño, con lo que se buscaba consagrar un procedimiento especializado en todas sus fases, además de lograr la rehabilitación y reinserción social del infractor<sup>116</sup>.

La LRPA establece un catálogo extenso de sanciones y medidas respecto a los adolescentes infractores de la LRPA, pero no profundiza en las formas de ejecución. Por ello el 25 de abril de 2007 se publicó el Decreto N° 1378 que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084.

Dentro de sus preceptos en relación al presente trabajo encontramos al Artículo 72°, que establece que *“Los centros deberán disponer de salas, patios y áreas para el desarrollo de actividades escolares y formativas, para la recreación, deporte, atención de salud y para efectuar tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol (...)”*.

Esta es la única mención que se realiza en estos dos ordenamientos respecto al concepto de deporte, en donde establece que los centros deberán disponer del espacio físico suficiente para el desarrollo de actividades deportivas. Como mencionamos en apartados previos, esto es ambiguo en cuanto garantiza solamente la presencia de un espacio físico, pero no el resto de los elementos vinculados a una efectiva práctica deportiva.

También podemos encontrar el artículo 56°, que establece que *“Dentro de su tiempo libre, los adolescentes podrán practicar actividades recreativas, para lo cual las autoridades*

---

<sup>115</sup> CILLERO, M. 2006. Comentario a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes. [en línea] <[https://docplayer.es/storage/26/7015744/1693856267/QAcB5XzewLT099Kc\\_lzREw/7015744.pdf](https://docplayer.es/storage/26/7015744/1693856267/QAcB5XzewLT099Kc_lzREw/7015744.pdf)> [consulta: 25 de setiembre de 2022] pp. 108.

<sup>116</sup> ARANDA, P. 2012. El principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. [en línea] <[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda\\_p.pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf)> [consulta: 25 de setiembre de 2022] pp.45-48.

*correspondientes deberán disponer y facilitar equipos, instalaciones y tiempo suficiente para el efecto”.*

Si bien este artículo considera a las actividades recreativas, nosotros en los primeros párrafos de este trabajo definimos que el deporte puede hallarse en una faceta recreativa, por lo que entendemos que el precepto antes mencionado puede considerarse una garantía para el ejercicio de actividades deportivas en el tiempo libre de los adolescentes sometidos a penas privativas de libertad, además no solo considera el espacio físico de su ejercicio, sino que menciona “equipos” y “tiempo suficiente”.

El reglamento considera que cada centro deberá elaborar las rutinas diarias de sus actividades, y de acuerdo a su artículo 70°:

*“La normativa interna de cada centro establecerá el horario en que se desarrollarán las actividades de los adolescentes, fomentando hábitos similares a los del medio libre y garantizando un tiempo mínimo de descanso. Además, deberá atenderse al cumplimiento de las actividades y acciones previstas en el respectivo plan de ejecución del centro, a las necesidades espirituales, físicas, culturales y recreativas de los adolescentes, así como las demás acciones que estén previstas en el plan individual.”*

Este artículo reafirma lo establecido en el precepto antes mencionado, en cuanto considera que los planes diarios de los centros deberán considerar las necesidades recreativas de los adolescentes, además establece que se deberán garantizar las necesidades físicas de los adolescentes, elemento en el que podemos comprender a la actividad deportiva, ya que representa, como se mostró en títulos anteriores, múltiples beneficios físicos.

## **2.2 Decreto Ley N° 2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica**

Hasta el año 1928 en Chile no existía un servicio u organismo encargado de la rehabilitación o protección de los menores en el país, hasta ese entonces solo existían las llamadas “Escuelas de Reforma o Correccionales”, las cuales recluían a los menores que delinquían, con el objeto de

cumplir las penas impuestas por la justicia, las que por lo general eran de corta duración, debido a que habían permanecido en las cárceles comunes durante la sustanciación del proceso judicial<sup>117</sup>.

La institución antecesora al SENAME, fue la Dirección General de Protección de Menores, que se creó mediante la Ley N° 4.447, que establecía que este organismo se encontraba encargado de la aplicación y supervigilancia del cumplimiento de dicha ley<sup>118</sup>. Además, se encargaba de organizar técnicamente los servicios orientados al cuidado personal y la educación moral, intelectual y profesional de los menores. Junto con la creación de este organismo, se dispuso la creación de las Casas de Menores, que constituyeron a los establecimientos donde se observan, transitan y distribuyen a los menores, dejando atrás las “Escuelas correccionales”<sup>119</sup>.

En el año 1942 la Dirección General de Protección de Menores se fusiona con otros servicios médicos asistenciales, pasando a formar la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia (en adelante PROTINFA)<sup>120</sup>.

Este nuevo organismo, ahora dependiente del Ministerio de Salud, se le encargaron distintas tareas, incluyendo la atención de madres lactantes, la salud de los menores y los problemas originados por la delincuencia juvenil, esto generó un problema ya que las autoridades centraron su enfoque en las materias relativas a salud, dejando de lado las relativas a la delincuencia juvenil.

Posteriormente en el año 1952 se disolvió la creada PROFINTA, siendo derivadas las competencias relativas a salud al Servicio Nacional de Salud, dejando un vacío respecto a la materia de justicia juvenil<sup>121</sup>. En el año 1960 se creó una comisión Interministerial para la protección de menores, que se encontraba compuesta por los Ministros del Interior, Educación, Justicia, Salud, Trabajo y Previsión Social<sup>122</sup>. De este modo se conformó un organismo especializado y enfocado exclusivamente en la protección de menores, que si bien no reunía las mismas atribuciones de la extinta PROTINFA, era un elemento importante respecto a la necesidad de crear un organismo especializado en la materia, además al ser de carácter interministerial dejaba en evidencia la

---

<sup>117</sup> CILLERO, M. 1994. Evolución Histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. [en línea] <<https://es.scribd.com/document/576255766/CILLERO-Miguel-1994-Evolucion-historica-de-la-consideracion-juridica-de-la-infancia-y-adolescencia-en-Chile#>> [consultado: 28 de septiembre de 2022] pp. 88.

<sup>118</sup> Íbid. 104.

<sup>119</sup> Íbid. 112-114.

<sup>120</sup> Íbid. pp.105.

<sup>121</sup> Íbid.

<sup>122</sup> Íbid.



importancia de dar un tratamiento multidisciplinario a la situación de los menores, dejando en el pasado las ideas de asignar este rol a un Ministerio específico.

La comisión desarrolló distintos estudios relativos a la situación de los menores, dejando atrás el enfoque basado en la idea del delito y abandono, y centrándose en los menores en “situación irregular”, entendiendo que:

*“El menor en situación irregular es todo aquel que por causas personales, psíquicas, ambientales o mixtas, tiene problemas para su adaptación en la sociedad, o lleva una conducta antisocial, persistente o progresiva, que no puede ser corregida por medios naturales, sino que requiere de una protección especial entregada por el Estado o la comunidad”<sup>123</sup>.*

En 1964 se propuso la creación de un Servicio encargado de la planificación científica, normativa y coordinadora de la labor de los servicios públicos y privados encargados de la atención de los menores que necesitaban de un tratamiento especial para su resocialización, rehabilitación o protección, pero no fue hasta 1967 que se promulgo la Ley N° 16.618 que fija el texto definitivo de la Ley de Menores, esta ley creo el Consejo Nacional de Menores (CONAME), poniendo fin al Comité Interministerial y dándole mayor relevancia al Ministerio de Justicia. El CONAME tenía la función de proporcionar y coordinar las medidas o políticas destinadas a la asistencia, protección o rehabilitación de menores<sup>124</sup>.

Esta Ley tenía distintas falencias y vacíos legales, como el no otorgar al consejo la responsabilidad directa respecto al cumplimiento de las medidas interpuestas por los jueces respecto a los menores en “situación irregular”, además que al ser constituido como un Consejo y no como un servicio público, este tenía una limitada capacidad organizadora respecto a las acciones con los distintos ministerios involucrados, incluso no se encontraba habilitado para administrar los centros, ya que dentro de sus facultades se encontraba limitado a asesorar, vigilar y otorgar aportes económicos a los distintos centros públicos o privados<sup>125</sup>.

Debido a estas distintas deficiencias es que en el año 1970 por medio de un resquicio legal, se creó una institución de derecho privado llamada Fundación Niño Chile (FUNICH), que se encargó

---

<sup>123</sup> NASSAR, C. 1971 Citado en: CILLERO, M. 1994. Evolución Histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. [en línea] <<https://es.scribd.com/document/576255766/CILLERO-Miguel-1994-Evolucion-historica-de-la-consideracion-juridica-de-la-infancia-y-adolescencia-en-Chile#>> [consultado: 28 de septiembre de 2022] pp. 109.

<sup>124</sup> Íbid. pp. 109-110.

<sup>125</sup> Íbid. pp. 110-113.

de administrar los centros de menores mediante el financiamiento aportado por el CONAME, configurando en palabras de Fuenzalida el “brazo operativo” del organismo<sup>126</sup>.

Posterior al Golpe de Estado llevado a cabo el 11 de septiembre de 1973, la junta de gobierno dirigida por el General Augusto Pinochet ordenó, en el año 1977, la formación de una comisión a cargo de crear un texto legal que estableciera la creación de un nuevo organismo público, el que deberá ser responsable de cumplir las decisiones tomadas por el gobierno respecto a los menores en situación irregular<sup>127</sup>.

En el año 1979 se promulga el Decreto Ley N° 2.465 del año 1979, que crea el SENAME y fija su Ley Orgánica. Este servicio constituye un organismo gubernamental dependiente del Ministerio de Justicia y vino a reemplazar tanto a el CONAME como a la FUNICH.

Al SENAME se le encarga la misión de contribuir a proteger y promover los derechos de los NNA que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, para ello al SENAME le corresponderá diseñar y mantener una oferta programática especializada para la atención de dichos NNA.

En su versión original este decreto para definir a los menores respecto a los que se dirige su atención no utilizó conceptos genéricos como “situación irregular”, y prefirió utilizar una enumeración propia, incluyendo tanto a los menores carentes de tuición, o que su ejercicio represente un riesgo para su desarrollo integral, y también aquellos que tengan conflictos con la justicia, pero esto también resulto ser poco preciso, ya que no definía cuando se entendía que su ejercicio representaba un riesgo para el desarrollo integral del menor<sup>128</sup>.

En el año 2005 se soluciona esta situación, por medio de la Ley N° 20.032, que Regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en sus disposiciones varias contempló la modificación de los sujetos a los que dirige su acción el SENAME, estableciendo como objetivo la atención de NNA vulnerados en sus derechos.

Esta ley consideraba como causales, la falta de una familia u otra persona que sea responsable legalmente de su cuidado personal, por acciones u omisiones de los padres o las

---

<sup>126</sup> FUENZALIDA, D. 2014. Protección jurídica y social de la infancia: Situación Actual en Chile desde la perspectiva del Derecho Público. [en línea] <<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129670/ProteccionC3%B3n-jur%C3%ADdica-y-social-de-la-infancia.pdf?sequence=1>> [consulta: 28 de setiembre de 2022] pp. 83.

<sup>127</sup> *Ibid.* pp.85.

<sup>128</sup> *Ibid.*

personas que detenten su cuidado personal, la inhabilidad transitoria o permanente de los padres o cuidadores personales para velar por sus derechos, la propia conducta de los NNA, cuando generen un riesgo para su vida o integridad física o psíquica. Además de los adolescentes imputados de haber infringido la ley penal, y por último a todos los NNA, en relación con la prevención de situaciones que vulneren sus derechos y promoción de estos.

El artículo 3° menciona las 15 funciones especiales que le corresponderá desarrollar al SENAME, destacando las siguientes:

*“ -Aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparte el gobierno en materia de asistencia y protección a los menores indicados en el artículo 2°.*

*-Proponer al Ministerio de Justicia planes y programas destinados a prevenir y remediar las situaciones que afecten a dichos menores, con el objetivo de lograr su desarrollo integral, proponiendo metas y prioridades acorde a las necesidades nacionales y regionales.*

*-Atender preferencialmente, por sí mismo o mediante las instituciones reconocidas como colaborados, a los menores que deban cumplir medidas aplicadas por los Tribunales de Menores.*

*-Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente.*

*-Desarrollar y aplicar, por si o por medio de las instituciones colaboradoras, lo sistemas asistenciales que señale la Ley o el Ministerio de Justicia.*

*-Proporcionar ayuda técnica, material o financiera a las instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del servicio.*

*-Impartir instrucciones generales y regulares destinadas a la evaluación, fiscalización y supervisión de las instituciones colaboradoras.*

*-Propiciar y estimular la realización permanente de estudios e investigaciones relacionadas a las problemáticas del menor, que son parte de su competencia”.*

El SENAME se organiza mediante una Dirección Nacional y las Direcciones Regionales, la primera de estas tiene sede en la Región Metropolitana y es dirigida por un Director Nacional, las segundas son dependiente de la Dirección Nacional y tienen presencia en cada una de las Regiones del país, se encuentran a cargo de un Director, el que dirige organiza y supervigila el funcionamiento

del SENAME, además debe asesorar e informar al Ministerio de Justicia sobre los asuntos que es competente el Servicio, dentro de sus funciones más importantes se encuentra el formular y desarrollar las acciones de prevención, protección y rehabilitación que cumplan con las finalidades del SENAME.

El artículo 6° de la Ley establece que el Director Nacional contará con la asesoría de un Comité Consultivo Nacional, que se conformará por cinco representantes de instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio, de los cuales tres deberán ser parte de entidades privadas. A dicho Comité le corresponderá efectuar y hacer las sugerencias que estime convenientes, formular observaciones y proposiciones que considere necesarias respecto de los programas y proyectos realizados por el SENAME, además de dar su opinión sobre la asistencia que el SENAME otorgue a las instituciones coadyuvantes y reconocidas como colaboradoras.

El SENAME vino a corregir las deficiencias presentadas en su predecesor CONAME, entre las que, primer lugar, se encontraba el escaso apoyo prestado por parte de la Consejo al sistema judicial de menores, debido a que la Ley N° 16.618 no le atribuyó una responsabilidad explícita respecto a la aplicación de las medidas adoptadas por los Tribunales de Menores.

Uno de los cambios más importantes que produjo la implementación de esta Ley, fue el entregar participación en la materia a los privados, que se denominaron por la ley como “colaboradores acreditados”, los que de acuerdo al artículo 4° letra c) la Ley N° 20.032 corresponden a toda persona jurídica que no persiga fines de lucro y tenga por objeto el desarrollo de programas de protección especializada a la niñez y adolescencia, y que sea debidamente acreditada como tal por parte del Servicio, además las instituciones públicas que desarrollen acciones y programas relacionados con la materia también podrán constituirse como colaboradores acreditados<sup>129</sup>.

Este fenómeno responde al contexto histórico en el que se desarrolló, durante la dictadura militar que buscaba implementar un modelo económico neoliberal en el país, lo que derivó en la entrega de tareas y traspaso de recursos del sector público al privado por medio de subvenciones<sup>130</sup>.

---

<sup>129</sup> HERNÁNDEZ, S. Y VARGAS, C. 2021. Ley 21.302 ¿Suficiente para satisfacer las necesidades referidas a la protección de la niñez y adolescencia que dejó al descubierto el Servicio Nacional de Menores?. [en línea] <<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191355/Ley-21302-suficiente-para-satisfacer-las-necesidades-referidas-a-la-proteccion-de-la-ni%C3%B1ez.pdf?sequence=1>> [consulta: 29 de setiembre de 2022] pp.40-41.

<sup>130</sup> *Íbid.* pp. 110.

Por medio del Decreto con Fuerza de Ley N°1.385, que Establece Régimen De Subvenciones Para Las Instituciones Colaboradoras del SENAME, se implementó el funcionamiento de una subvención estatal basada en la atención “niño-día”, la que establecía el monto unitario diario de subvención por cada menor atendido de acuerdo a la modalidad asistencial asignada.<sup>131</sup> Esta situación dejó en evidencia la intenciones de la Junta de gobierno, Cillero afirma que *“Más que una preocupación por la situación de la infancia; se busca la eficiencia administrativa y económica y se olvidan algunas características propias del sistema de menores”*<sup>132</sup>.

### 3. Teorías de la pena

#### 3.1 Teorías Absolutas o de la Retribución

Corresponden a las teorías más tradicionales de la pena, estas consideran a la pena como un fin en sí misma y no como un instrumento para otro fin. Esta visión se fundamenta en que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en el su merecido, lo cual se ha fundado en razones religiosas, éticas y jurídicas. Roxin señala que

*“La teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido”*<sup>133</sup>.

En estas teorías, la utilidad de la pena queda fuera del fundamento jurídico de la misma, lo que valió como argumento para decir que no servían para nada, pero en palabras de Puig *“[E]llo no significa que estas teorías no asignen función alguna a la pena: tienen de común, precisamente, el atribuirle por una u otra vía, la función de realización de la justicia”*<sup>134</sup>.

Los principales exponentes de esta concepción son Kant y Hegel. El primero de estos consideró a la pena desde el punto de vista de la moral, comprendiendo a esta como un imperativo categórico que no puede servir como medio para conseguir otros bienes del individuo o de la sociedad, debido a que esto implicaría tratar al hombre como un medio para conseguir un

---

<sup>131</sup> Íbid. pp. 114.

<sup>132</sup> Íbid. pp. 115.

<sup>133</sup> ROXIN, C. 1997. Derecho Penal Parte General Tomo I. [en línea] <[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)> [consulta: 01 de octubre de 2022] pp. 81-82.

<sup>134</sup> PUIG, S. 2006. Derecho Penal. Parte General 8° Edición. [en línea] <<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>> [consulta: 01 de octubre de 2022] pp. 79.

determinado fin, transformándolo en un objeto y quitándole por ello su dignidad; para Kant la retribución moral se ampara en el principio de culpabilidad, estableciendo un límite para no imponer una pena inhumana<sup>135</sup>.

En cambio, Hegel consideró a la pena desde lo jurídico, entendiendo que el delito es la negación del derecho, y que la pena no se constituye solo justa en sí, sino que también es un derecho impuesto en el delincuente mismo, en su voluntad presente en la acción delictual<sup>136</sup>.

Los efectos positivos que provocó esta concepción fueron crear un límite de garantía para el ciudadano, ya que no se podía castigar más allá de la gravedad del delito cometido, impidiendo el uso de penas excesivas de forma preventiva, limitando la pena proporcionalmente a el delito cometido.

Roxin es de los principales autores que critica a las teorías absolutas de la pena, cuestiona en primer lugar que la teoría de la retribución presupone que ante la comisión se debe imponer una pena, pero no deja claro cuándo se tiene que penar, no establece bajo que presupuestos de culpabilidad el Estado está autorizado para castigar, en otras palabras esta teoría fracasa al establecer un límite al poder estatal penal<sup>137</sup>.

En segundo lugar este autor critica que *“la posibilidad de culpabilidad humana presupone la libertad de voluntad (el libre albedrío), y su existencia, como conceden incluso los partidarios de la idea de retribución, es indemostrable”*<sup>138</sup>, es decir, una teoría que basa el castigo como compensación de la culpabilidad, nos hace reprocharnos si el individuo que comete el delito es realmente libre al momento de cometerlo, para Roxin lo importante es determinar *“si es posible una decisión se elija libremente frente a los factores de determinación que se hacen así incalculablemente diversos, es como mínimo irresoluble, dado que apenas sabemos nada sobre los procesos microfísicos del cerebro humano”*<sup>139</sup>.

Por último Roxin, señala que no sería correcto afirmar que mediante la aplicación del castigo se suprime el mal causado, ya que solo se estaría sumando el mal de la pena al del delito ya

---

<sup>135</sup> Íbid.

<sup>136</sup> Íbid. pp. 80.

<sup>137</sup> ROXIN, C. 2017. Problemas Básicos del Derecho Penal. Segunda Edición. Buenos Aires. [en línea] <[https://www.u-cursos.cl/derecho/2010/2/D125A0419/4/material\\_docente/bajar?id\\_material=312621](https://www.u-cursos.cl/derecho/2010/2/D125A0419/4/material_docente/bajar?id_material=312621)> [consulta: 02 de octubre de 2022] pp. 12-13.

<sup>138</sup> Íbid. pp. 13.

<sup>139</sup> Íbid.

cometido<sup>140</sup>, esto más bien obedecería a un impulso de venganza que justifico históricamente a las penas.

En la actualidad estas teorías no tienen aplicación, siendo rechazadas por la mayoría de la doctrina, pero los principios de proporcionalidad y culpabilidad en que se basa la concepción absoluta siguen siendo de importancia como límites para el ius puniendi<sup>141</sup>.

### 3.2 Teorías relativas o de la prevención

Las teorías absolutas o de la retribución establecen, en su sentido estricto, que la pena debe imponerse para la justicia, sin tener que tomar en cuenta otros fines útiles socialmente, las teorías relativas o de la prevención, por su parte, asignan a la pena el fin de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales, conformando así una concepción utilitarista de la pena, que no se sostiene en fundamentos religiosos o morales, sino que en el supuesto de que la pena es requisito necesario para el cuidado de ciertos bienes sociales.

Estas teorías tuvieron un amplio desarrollo en la doctrina penal alemana del siglo XIX, el principal exponente de estas teorías fue Feuerbach (1775-1833), quien señala es *“una preocupación del Estado, que se hace necesaria por el fin de la sociedad, que aquel que tenga tendencias antijurídicas se vea impedido psicológicamente de motivarse según estas tendencias”*<sup>142</sup>.

Por una parte, las teorías absolutas miran al pasado, el castigo es atribuido a un delito ya cometido, en cambio las teorías relativas miran al futuro, buscan prevenir delitos que aún no se han cometido.

Las teorías de la prevención adquieren el nombre de “relativas” debido a que las necesidades preventivas son relativas y circunstanciales, al contrario de las teorías retributivas que encuentran en la justicia su justificación, siendo la justicia un concepto absoluto<sup>143</sup>.

---

<sup>140</sup> Íbid. pp. 14.

<sup>141</sup> Íbid.

<sup>142</sup> FRONTALINI. 2012. Populismo y castigo penal. [en línea] <<https://philarchive.org/archive/REKPYC>> [consulta: 23 de enero de 2023]

<sup>143</sup> DURÁN, M. 2011. Teorías Absolutas de la pena: Origen y fundamentos. [en línea] <<https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v67/art09.pdf>> [consulta: 05 de octubre de 2022] pp. 126.

Las teorías relativas le atribuyen a la pena y al derecho penal la función de prevenir delitos, pero esta función se concreta de formas distintas, existiendo dos grandes corrientes que se separan, la doctrina de la prevención general y de la prevención especial.

### 3.2.1 Teoría de la prevención general

Esta teoría surge a comienzos del siglo XIX., los principales exponentes de la corriente moderna fueron Feuerbach, Filangieri y Bentham<sup>144</sup>, siendo el primero de estos el representante más importante de esta corriente.

Antes de la teoría moderna iniciada por Feuerbach, la antigua doctrina penal centraba la prevención en la ejemplaridad de la ejecución de la pena, la que muchas veces era desmesurada, es a partir del autor alemán que modifica esta concepción, centrando la prevención en el momento de la conminación penal contenida en la ley<sup>145</sup>.

Esta concepción de la pena alude a la prevención como medio para evitar que surjan delincuentes en la sociedad, desde un punto de vista colectivo, en donde se busca influenciar a la colectividad y no a individuos de forma particular<sup>146</sup>. En palabras de Luzón Peña *“La prevención general significa evitar la comisión de delitos por parte de la generalidad de los ciudadanos, con independencia de si en concreto han delinquido alguna vez o no”*<sup>147</sup>.

Actualmente se desprenden dos corrientes doctrinales distintas, en primer lugar tenemos la teoría de la prevención general negativa, que es la que sostiene que la intimidación es la única vía para lograr la prevención general<sup>148</sup>.

En segundo lugar encontramos a la teoría de la prevención general positiva, la que sostiene que no debe utilizarse solamente la intimidación negativa como medio para lograr la prevención general, sino que también se puede utilizar *“la afirmación positiva del Derecho penal, como*

---

<sup>144</sup> PUIG. Op. Cit. pp. 81.

<sup>145</sup> Íbid. pp. 82.

<sup>146</sup> Íbid.

<sup>147</sup> LUZÓN PEÑA, D. 1982. Prevención General, sociedad y psicoanálisis. Cuadernos de Política Criminal. Vol. 1, N°16. Citado en: LÓPEZ, M. 2013. Revista ADPCP. Vol. 1, N°66. pp. 375.

<sup>148</sup> PUIG. Op. Cit. pp. 82.



*afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales, de la conciencia social de la norma, o de una actitud de respeto por el Derecho*<sup>149</sup>.

### **3.2.1.1 Teoría de la prevención general negativa**

Los principales teóricos de esta corriente son Beccaria, Feuerbach y Bentham, de acuerdo a Cury esta es la concepción clásica de la teoría preventiva general, en ella la pena se ve como una amenaza que tiene la función de disuadir a los ciudadanos de cometer delitos, en ella la pena se ve como una amenaza que tiene la función de disuadir a los ciudadanos de cometer delitos<sup>150</sup>.

Aquí la pena opera por medio de la “coacción psicológica”, que consiste de acuerdo a Roxin en *“provocar en la psique del indeciso unas sensaciones de desagrado, que hiciesen prevalecer los esfuerzos por impedir la comisión y, de esta manera, pudiesen ejercer una “coacción psíquica” para abstenerse de la comisión del hecho*”<sup>151</sup>. Esta teoría busca provocar un efecto intimidatorio a nivel mental, ante la posibilidad de cometer actos antijurídicos por parte del individuo.

Roxin crítica esta teoría por dos grandes motivos, en primer lugar señala que *“[S]e puede aceptar que el hombre medio en situaciones normales se deja influir por la amenaza de pena, pero en todo caso esto no ocurre con los delincuentes profesionales ni con los delincuentes impulsivos ocasionales”*<sup>152</sup>, en segundo lugar sostiene que esta teoría puede dar luz a incrementar las penas indefinidamente, debido a que mientras más fuerte sea el castigo amenazado, más fuerte será el efecto intimidatorio<sup>153</sup>.

### **3.2.1.2 Teoría de la prevención general positiva o de la integración**

Con posterioridad a la teoría clásica preventiva general, surge una corriente doctrinaria alternativa a la intimidación como vía de prevención, denominada teoría de la prevención general

---

<sup>149</sup> *Íbid.*

<sup>150</sup> CURY, E. 1997. Derecho penal Parte General Tomo I. [en línea] <[https://www.academia.edu/35169812/Derecho\\_PARTE\\_GENERAL\\_Penal\\_CORTE\\_SUPREMA](https://www.academia.edu/35169812/Derecho_PARTE_GENERAL_Penal_CORTE_SUPREMA)> [consulta: 05 de octubre] pp. 71.

<sup>151</sup> ROXIN. 1997. Op. Cit. pp. 90.

<sup>152</sup> ROXIN. 2017. Op. Cit. pp. 18.

<sup>153</sup> ROXIN. 1997. Op. Cit. pp. 93.

positiva o también, estabilizadora o integradora, esta corriente fue impulsada principalmente a comienzos del siglo XX. por los autores Welzel y Jakobs. Para Welzel:

*“La misión más profunda del Derecho Penal es positiva, al proscribir y castigar la inobservancia efectiva de los valores fundamentales de la conciencia jurídica, el Derecho penal expresa de la manera más concluyente de qué dispone el Estado, la vigencia inquebrantable de dichos valores de acción conforma el juicio ético social del ciudadano y fortalece su actitud permanente de fidelidad al Derecho”<sup>154</sup>.*

La función ético-social atribuida al Derecho Penal por Welzel, poseía 3 propiedades fundamentales, primero encontramos *“Una informativa de lo que está prohibido, otra de mantenimiento de la “confianza” en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse, y una tercera de creación y fortalecimiento de una permanente actitud interna de fidelidad al derecho”<sup>155</sup>.*

### **3.2.2 Teoría de la prevención especial**

La teoría de la prevención especial tiene su auge en el último tercio del siglo XIX, su principal autor es Von Lizst. La teoría de la prevención especial tiene en consideración al sujeto autor de delito, no se dirige a la colectividad como en la teoría de la prevención general, aquí se intentan prevenir los delitos que pueda realizar una persona determinada, se orienta a quien ya ha delinquido, la pena busca particularmente que quien la sufre no vuelva a delinquir. Bacigalupo entiende que *“la pena debe servir para evitar futuros delitos, ya que el que se cometió no puede desaparecer del mundo”<sup>156</sup>.*

Esta teoría cambia el foco de atención desde el hecho cometido al autor de este, Von Lizst señalaba que *“no es el concepto sino el autor el que se debe sancionar”<sup>157</sup>.* Esta corriente se dirige a los individuos determinados, y no al delito en sí, ni tampoco a la generalidad de individuos, por este motivo también se denomina a esta teoría como *“prevención individual”<sup>158</sup>.*

---

<sup>154</sup> WELZEL, H. 1976. Derecho Penal Alemán. Citado en: DURÁN, M. 2008. La prevención general positiva y el Derecho Penal simbólico. Conceptos y posibles relaciones en el contexto del actual proceso de expansión de la legislación penal. Revista Jurídica Regional y Subregional Andina. Vol. 1, n°8. pp. 59.

<sup>155</sup> PUIG. 1985 Op. Cit. pp. 52.

<sup>156</sup> BACIGALUPO. Op. Cit. pp. 32.

<sup>157</sup> Íbid. pp. 34.

<sup>158</sup> PUIG. 2006. Op. Cit. pp. 84.

Para Von Lizst, la prevención se lleva a cabo por medio de la represión, debemos entender que la prevención y represión no constituyen dos conceptos opuestos, sino que se integran en vista al objetivo preventivo<sup>159</sup>. Para que esta teoría sea eficaz se debe estudiar la pena en función de las distintas categorías de delincuentes, distinto a la uniformidad existente que se aplicaba de acuerdo a las teorías clásicas a todos los autores de delitos. Para ello las doctrinas penales debían tener en consideración los estudios de las ciencias antropológicas, sociológicas y criminológicas referentes a los delincuentes<sup>160</sup>.

Von Lizst producto de este análisis determinó que existen 3 tipos de delincuentes, en primer lugar encontramos al delincuente ocasional, que corresponde a la clase de delincuente que necesita correctivo, la pena aquí cumple un rol “recordatorio” que inhiba cometer posteriores delitos. En segundo lugar tenemos al delincuente no ocasional, pero corregible, también llamado “de estado”, debido a que en este sujeto la conducta delictual ya constituye un estado de cierta pertenencia, se debe aplicar la corrección y resocialización por medio de una adecuada ejecución de la pena. Por último hallamos al delincuente habitual, incorregible, es el sujeto que debido a su estado de incorrección de la conducta delictual, se debe inocular, por medio del aislamiento, que incluso puede ser perpetuo<sup>161</sup>.

La prevención especial busca la evitación por parte del sujeto que ha cometido el delito de que cometa más, en palabras de Castro:

*“La prevención especial consiste en la inocularización o el aseguramiento del delincuente como forma de protección de la sociedad, que impide físicamente al individuo la reincidencia. En suma, la prevención especial se ejerce mediante la intimidación, la mejora y tiene su base en la peligrosidad del sujeto”<sup>162</sup>.*

En la teoría clásica esta prevención se logra por medio de la educación y resocialización del sujeto, aplicando la pena como tratamiento para el delincuente, configurando la teoría como prevención especial positiva. Otros autores afirmaron que esto no era eficaz, y más bien la pena

---

<sup>159</sup> BACIGALUPO. Op. Cit. pp. 30.

<sup>160</sup> Íbid. pp. 35-36.

<sup>161</sup> Íbid. pp. 35.

<sup>162</sup> CASTRO, A. 2009. El por qué y el para qué de las penas: Análisis crítico sobre los fines de la pena. [en línea] <<https://es.scribd.com/document/365906517/libro-EL-POR-QUE-Y-EL-PARA-QUE-DE-LAS-PENAS-docx>> [consulta: 15 de octubre de 2022] pp. 79.

juega un rol intimidatorio sobre el sujeto que ya ha cometido el delito, con el fin de que no lo vuelva a cometer, así se configura la teoría de la prevención especial negativa<sup>163</sup>.

Esta corriente no tuvo mucha cabida práctica, por el contrario, la prevención especial positiva tuvo fuerte influencia en el llamado “movimiento internacional de reforma penal” durante parte del siglo XX<sup>164</sup>. En palabras de Puig la Doctrina de la prevención especial positiva:

*“Ha llevado a la aparición de una serie de instituciones que permiten dejar de imponer o ejecutar total o parcialmente la pena en delitos poco graves cuando lo permiten las condiciones del delincuente como la “condena condicional”, la “libertad condicional” y la posibilidad de sustitución de las penas privativas de libertad por otras que prevé el actual Código penal español, así como otras figuras procesales y penales que conoce el Derecho comparado”*<sup>165</sup>.

Pese a esta percepción optimista de la doctrina de la prevención especial positiva, encontramos distintas críticas, donde se destacan tres, en primer lugar se encuentra el fracaso de la reeducación y resocialización de los sujetos que han delinquido, debido a que en los centros penitenciarios se ha evidenciado que más que resocializar, desocializan, lo que se explica con los elevados índices de reincidencia de los ex reclusos.<sup>166</sup>En segundo lugar, existe casos en que la prevención especial positiva, por si sola, no podrá justificar el uso de la pena, entendiendo que muchas veces los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan un peligro de volver a delinquir, por lo que sería innecesario aplicar la intimidación, resocialización o inocuización, incluso muchos casos de delitos graves ocurren bajo circunstancias únicas que no volverán a repetirse en la vida del sujeto, por lo que no representaría un riesgo de reincidencia<sup>167</sup>.

Por último, se critica que esta teoría podría dar pie a penas indeterminadas, debido a que se busca resocializar al delincuente, será necesario “tratarlo” durante más o menos cantidad de tiempo, lo que es indeterminado al momento de dictar la sentencia<sup>168</sup>.

---

<sup>163</sup> LÓPEZ, M. 2012. Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. [en línea] <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4548543.pdf>> [consulta: 15 de octubre] pp. 259.

<sup>164</sup> PUIG. 2006. Op. Cit. pp. 85-86.

<sup>165</sup> PUIG. 2006. Op. Cit. pp. 86

<sup>166</sup> *Íbid.*

<sup>167</sup> *Íbid.*

<sup>168</sup> *Íbid.* pp.87

### 3.3 Teorías mixtas o de la unión

Producto de la constante discusión entre las teorías absolutas y relativas de la pena, es que a principios del siglo XX en Alemania surge la concepción ecléctica de las teorías de la pena. Las distintas teorías que fueron surgiendo asignaron al derecho penal la función de proteger a la sociedad, a partir de este punto común, las distintas teorías se comienzan a diferenciar, existiendo innumerables matices, existiendo dos corrientes que destacan.

En primer lugar encontramos la doctrina conservadora, que establece que la protección de la sociedad se debe realizar por medio de la retribución, y los fines de prevención solo tienen un rol complementario en la determinación de la pena<sup>169</sup>.

Luego tenemos a la doctrina progresista, que sostiene que el fundamento de la pena es la protección de la sociedad, y la retribución opera solamente como limitante de las exigencias de la prevención, con el objetivo de impedir que se imponga una pena superior a la merecida por el delito cometido<sup>170</sup>.

El principal exponente de esta corriente es Roxin, quien establece su teoría “dialéctica”, la que se destaca por distinguir la vida de la pena en 3 fases esenciales la vida de la pena, asignando una respuesta distinta a cada una en relación a sus fines, pero relacionándose estrechamente cada una con las anteriores<sup>171</sup>. De acuerdo a Roxin esta teoría consiste en:

*“anular, renunciando al pensamiento retributivo, los posicionamientos absolutos de los respectivos y, por lo demás, divergentes planteamientos teóricos sobre la pena; de tal forma que sus aspectos acertados sean conservados en una concepción amplia y que sus deficiencias sean amortiguadas a través de un sistema de recíproca complementación y restricción”<sup>172</sup>*

El primer momento que distingue Roxin es la conminación legal, que corresponde a la instancia en que el legislador por medio de la Ley penal debe establecer que hechos serán sancionados con la pena, debido a que la Ley penal es previa al delito cometido, no puede ser entendido este momento por la retribución ni por la prevención especial<sup>173</sup>.

---

<sup>169</sup> Íbid.

<sup>170</sup> Íbid. pp. 88.

<sup>171</sup> PUIG. 2006. Op. Cit. pp. 90.

<sup>172</sup> ROXIN. Op. Cit. pp. 95.

<sup>173</sup> PUIG. 2006. Op. Cit. pp. 90.

Roxin establece por ello que la función de la pena en el momento de la conminación legal debe limitarse a la protección de bienes jurídicos, la que solo podrá buscarse por medio de la prevención general de las conductas que pongan en peligro dichos bienes. En este punto la Ley penal sólo puede orientarse a la colectividad intentando aplicar la prevención general, pero como una prevención dispuesta a la función de la protección de bienes jurídicos<sup>174</sup>.

Luego encontramos lo que Roxin establece como el momento de la aplicación judicial, que consiste en la pena impuesta por el juez que materializa la amenaza abstracta contenida en la Ley penal, siendo complemento de la función de prevención general contenida en la conminación legal<sup>175</sup>.

Sin embargo, existe una limitación en la determinación de la pena por parte del juez, que es la culpabilidad del autor de los hechos delictuales, en caso de no respetar este límite el autor estaría siendo utilizado como medio para el resto de los individuos<sup>176</sup>.

Roxin en su teoría solo acepta este aspecto de la retribución, rechazando de plano la exigencia de las teorías retribucionistas de que la pena no pueda ser inferior a la que imponga su culpabilidad<sup>177</sup>.

En último lugar, Roxin determina como tercer momento de la vida de la pena, al de su ejecución, que tiene como función la confirmación de los fines previos, pero predominando la faceta preventivo especial, debido a que durante la ejecución de la pena se debe buscar la resocialización del delincuente<sup>178</sup>.

### **3.4 Fines de la pena en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente**

Una vez ya analizadas las principales teorías de la pena, centraremos nuestra atención en las funciones de la pena contenidas en la LRPA.

Primero debemos tener en consideración, como se manifestó anteriormente, que uno de los motivos de la creación de esta Ley fue cumplir con los estándares internacionales respecto a los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes, por ello estudiaremos el artículo 40° N°1 de

---

<sup>174</sup> Íbid.

<sup>175</sup> Íbid. pp. 90.

<sup>176</sup> Íbid. pp. 90-91.

<sup>177</sup> Íbid.

<sup>178</sup> Íbid. pp. 91

la Convención que establece los lineamientos respecto a los fines de la pena para adolescentes, esta disposición indica:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”*

De acuerdo a Cornejo y Hollstein, en el presente artículo encontramos tres principios fundamentales que deben orientar el proceso de intervención penal adolescente<sup>179</sup>. En primer lugar señalan que se encuentra el principio de la dignidad, que ordena que al momento de intervenir penalmente al NNA, se debe asegurar dignidad del adolescente, debemos entender que este principio no aplica solo respecto a la imposición de la pena, sino también durante la aplicación de todas las etapas de la intervención en el sistema de responsabilidad adolescente, desde el momento en que se imputa hasta la ejecución completa de la pena<sup>180</sup>.

En todas estas etapas se debe buscar el libre desarrollo del adolescente, el que debe ser de forma integral y orientado al respeto de los derechos humanos, constituyendo así un refuerzo al artículo 37° de la convención, que establece que Estados velarán porque a ningún NNA sea víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes, además de no imponer pena capital ni prisión perpetua sin posibilidad de ser liberado.

En segundo lugar estos autores mencionan el principio de la responsabilización, que se justifica en el reconocimiento de la autonomía y libertad de deliberación de los adolescentes, pero atendida la situación de desarrollo en la que se encuentran, es que su responsabilidad se limita respecto al sistema de responsabilidad establecido para los mayores de edad. Esta responsabilización del individuo sigue al fin retributivo de la pena, ya que se castiga o sanciona al individuo para retribuir, equilibrar y expiar la culpabilidad del autor por el hecho cometido<sup>181</sup>.

---

<sup>179</sup> CORNEJO, M. y HOLLSTEIN, P. 2008. Compatibilidad entre el Sistema de Sanciones y los Fines de la Pena establecidas en la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile. <[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106883/de-cornejo\\_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106883/de-cornejo_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y)> [consulta: 25 de octubre de 2022] pp. 109-110.

<sup>180</sup> *Íbid.* pp.110.

<sup>181</sup> *Íbid.*

Por último, sostiene que se encuentra el principio de reintegración social, que se configura desde la perspectiva de la prevención especial positiva de la pena, buscando la reintegración y resocialización del individuo, esto orientado a que el sujeto vuelva a ser un participante positivo en la comunidad y no vuelva a delinquir<sup>182</sup>.

Desde este principio se entiende la pena como tratamiento y no como sanción, además este principio configura una limitante para la determinación de las penas, impidiendo la aplicación de medidas desocializadoras que no asistan al desarrollo integral y rehabilitación del adolescente<sup>183</sup>.

La LRPA destaca por contener una referencia explícita a los fines de la pena, situación que no ocurre en el sistema penal para adultos en donde no se encuentra referencia constitucional ni legal expresa de los fines de la pena en aquel sistema. Esta referencia la encontramos en su artículo 20° en donde señala:

*“Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.*

En primer lugar podemos observar que este artículo establece un sistema de “responsabilidad” para los adolescentes que incumplan la ley penal, acabando con el modelo tutelar vigente hasta el momento de la implementación de esta Ley que contemplaba como inimputables absolutos a los menores de 16 años e inimputables relativos a los mayores de 16 años y menores de 18 años, luego el artículo hace mención a resocialización e integración social del adolescente, mediante tratamiento socioeducativo.

Pese a la que la Ley hace mención expresa no existe consenso absoluto respecto a los fines establecidos en este sistema, por una parte, algunos autores señalan que coexisten el fin preventivo general negativo y el fin preventivo especial positivo<sup>184</sup>.

El primero de estos busca la abstención delictiva por medio de la coacción psicológica producida por el mensaje transmitido por la sanción penal al adolescente, nosotros creemos que este planteamiento es equivocado, ya que esta teoría sostiene que debe existir un vínculo

---

<sup>182</sup> Íbid. pp. 111.

<sup>183</sup> Íbid.

<sup>184</sup> Íbid. pp.127-128.



psicológico entre el mensaje de la norma y el adolescente, situación que no se produce ya que los adolescentes no tienen efectivo conocimiento del contenido de la Ley penal, además de ser sujetos en etapa de desarrollo tanto desde el punto de vista psicológico como moral.

De la parte final del artículo 20° citado previamente, se observa que la Ley tiene como finalidad la aplicación de la pena como un tratamiento socioeducativo e integrativo para lograr que el adolescente infractor no cometa delitos nuevamente.

Distintos autores han señalado sus reservas respecto a que la LRPA al establecer como función el hacer efectiva la responsabilidad por los hechos delictivos cometidos estaría considerando fines retributivos para las sanciones establecidas, la profesora Horvitz señala que *“Pareciera, entonces, que las sanciones en este ámbito tienen componentes tanto retributivos como preventivo-especiales”*<sup>185</sup>, Berríos en ese sentido sostiene que *“el proyecto asume explícitamente el carácter sancionatorio y retributivo de las penas”*<sup>186</sup>.

En definitiva a nuestro criterio, los fines de la pena en la LRPA son los contenidos expresamente en el artículo 20° de la Ley, siendo estos el hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los delitos que cometan, y la reinserción e integración social mediante la aplicación de medidas socioeducativas, para Berríos *“es claro que el proyecto se ubica preferentemente en una perspectiva preventivo-especial positiva, al enfatizar los fines de integración social y el carácter socioeducativo de las intervenciones”*<sup>187</sup>.

Acudiendo al origen del proyecto de ley de la LRPA, es que el Presidente Ricardo Lagos, señala en su mensaje:

*“Las consecuencias jurídicas que se derivan de la responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, unen a su carácter explícitamente sancionatorio, las funciones responsabilizadora y preventiva en un marco de respeto y resguardo de su desarrollo e integración social”*<sup>188</sup>.

---

<sup>185</sup> HORVITZ. Op. Cit. pp. 100.

<sup>186</sup> BERRÍOS. 2005. El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes. [en línea] <[https://www.academia.edu/10323638/El\\_nuevo\\_sistema\\_de\\_justicia\\_penal\\_para\\_adolescentes](https://www.academia.edu/10323638/El_nuevo_sistema_de_justicia_penal_para_adolescentes)> [consulta: 26 de octubre de 2022] pp. 166.

<sup>187</sup> Íbid.

<sup>188</sup> CHILE. Op. Cit. pp. 4.

Este mensaje del Presidente, da cuenta de inclusión e importancia que se da a la prevención especial positiva en el proyecto de ley, ya que integra conceptos como “desarrollo” e “integración social”, incluso posteriormente se profundiza esta idea en la discusión del proyecto de Ley N°20.191 (que modifica la Ley N° 20.084), el Ministro de Justicia Carlos Maldonado Curti señaló que:

*“La normativa perseguía dos finalidades fundamentales: que los adolescentes se responsabilizaran de sus actos y que se hiciera primar la idea de la reinserción social más que la de la sanción, en otras palabras, que la opción de vida para estos adolescentes no fuera seguir en el camino de las infracciones sino que en orientarlos en direcciones que fueran útiles a la sociedad”<sup>189</sup>.*

El fin responsabilizador que se menciona, se fundamenta en que los adolescentes en la actualidad son tratados como sujetos de derecho, lo que implica que también tienen deberes por lo que pueden ser responsabilizados por la comisión de un delito, pero con especiales garantías y protecciones jurídicas debido a su incompleto desarrollo psicológico y moral. Esto ya se evidenciaba en el proyecto de la Ley N° 20.084, donde el entonces Presidente Ricardo Lagos señaló que *“[L]a propuesta se basa en el principio de responsabilidad según el cual el adolescente es un sujeto que, si bien es irresponsable como adulto, se le puede exigir una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo”<sup>190</sup>.*

Respecto al fin resocializador, que persigue a la teoría preventiva especial positiva de la pena, encontramos como fundamentos la reintegración social y la evitación futuros nuevos delitos por parte del adolescente, esto por medio de herramientas socioeducativas que fortalezcan el respeto por la Ley y los derechos de los demás, junto con fomentar el desarrollo personal integral y el cumplimiento educativo del adolescente. La finalidad resocializadora además se encuentra reforzada en el artículo 44° de la LRPA que establece que *“La ejecución de las sanciones privativas de libertad estará dirigida a la reintegración del adolescente al medio libre”.*

Ante los párrafos precedentes, nosotros entendemos que efectivamente los fines de la LRPA son los expresamente mencionados en su artículo 20°, pero con una preferencia por el fin

---

<sup>189</sup> CHILE. CÁMARA DE DIPUTADOS. 2006. Historia de la Ley N° 20.191 que modifica la Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. [en línea] <[https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/5357/HLD\\_5357\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5357/HLD_5357_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)> [consulta: 26 de octubre] pp.54-55.

<sup>190</sup> Íbid. pp. 7.

resocializador, el cual siempre debe primar al momento de determinar la sanción aplicable al adolescente que incumplió la ley penal.

## CAPÍTULO III: DATOS ESTADÍSTICOS

### 1. Actividad Física y deportiva en niños, niñas y adolescentes

Para estos efectos es relevante analizar los índices de actividad física y deportiva en la población de 5 a 17 años en el país.

Dentro de los estudios más actualizados en la materia encontramos la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y deporte 2021 para la población de 5 años y más<sup>191</sup>, y Encuesta Nacional de Actividad Física y deporte en menores de 5 a 17 años realizada en el año 2019<sup>192</sup>, ambas realizadas por el Ministerio del deporte.

En este trabajo no utilizaremos la encuesta más actualizada correspondiente al año 2021, esto debido a que su tamaño muestral es un 82,5% menor que la encuesta del año 2019, además de considerar que sus datos son obtenidos en el año 2021, cuando aún existían restricciones sanitarias producto de la pandemia de COVID-19, lo que limitaba la realización de práctica deportiva, lo que puede generar una desviación en sus resultados.

En definitiva, para estos efectos consideraremos los datos obtenidos por la Encuesta Nacional de Actividad Física y deporte en menores de 5 a 17 años realizada en el año 2019.

Los parámetros de medición de la encuesta establecen 3 categorías, en donde la calidad de activo significa la realización de actividad física y/o deportiva con una frecuencia mínima de 60 minutos todos los días, luego tenemos la calidad de parcialmente activo que considera la realización de actividad física y/o deportiva con una frecuencia mínima de 60 minutos por 3 días, y finalmente la categoría de inactivo que corresponde a la realización de actividad física y/o deportiva con una frecuencia menor a 60 minutos por 3 días.

Como podemos observar en el Gráfico N°3 un 16,5% de los NNA entre 5 y 17 años realizan actividad física todos los días de la semana, mientras que el 35,1% lo hace entre 3 a 6 días a la semana, finalmente un 48,4% realizan actividad física menos de 3 días a la semana<sup>193</sup>. Esto es preocupante ya que se evidencia los altos niveles de sedentarismo en NNA en nuestro país.

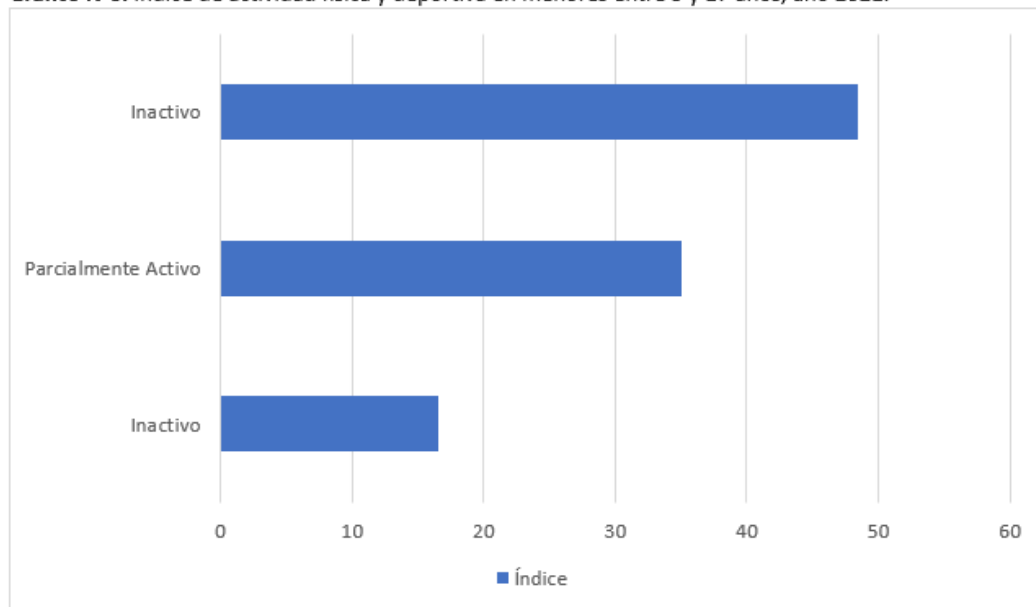
---

<sup>191</sup> MINISTERIO DEL DEPORTE. 2021. Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte 2021 para la población de 5 años y más. [en línea] <[https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/3872/45159\\_informe\\_ejecutivo\\_enhaf\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/3872/45159_informe_ejecutivo_enhaf_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)> [consulta: 01 de octubre de 2022].

<sup>192</sup> MINISTERIO DEL DEPORTE. 2019. Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte en menores de 5 a 17 años realizada en el año 2019. [en línea] <<https://ligup-v2.s3-sa-east-1.amazonaws.com/sigi/media/Resumen-Encuesta-de-h%C3%A1bitos-2019.pdf>> [consulta: 01 de octubre de 2022]

<sup>193</sup> MINISTERIO DEL DEPORTE. 2019. Op. Cit. pp. 6.

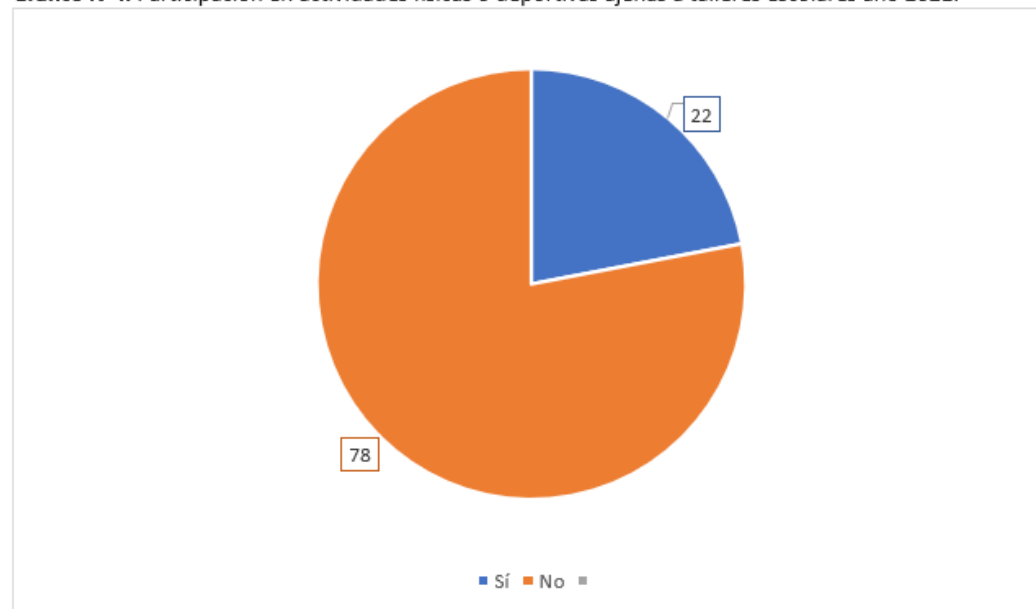
**Gráfico N°3.** Índice de actividad física y deportiva en menores entre 5 y 17 años, año 2021.



Elaboración propia, en base a datos del Ministerio del Deporte.

En este grupo etario un factor relevante respecto al índice de actividad física y deportiva es la situación escolar, como se puede observar en el gráfico N°4, un 78% de los NNA no participa de actividades físicas o deportivas ajenas a los talleres impartidos en su escuela<sup>194</sup>.

**Gráfico N°4.** Participación en actividades físicas o deportivas ajenas a talleres escolares año 2021.



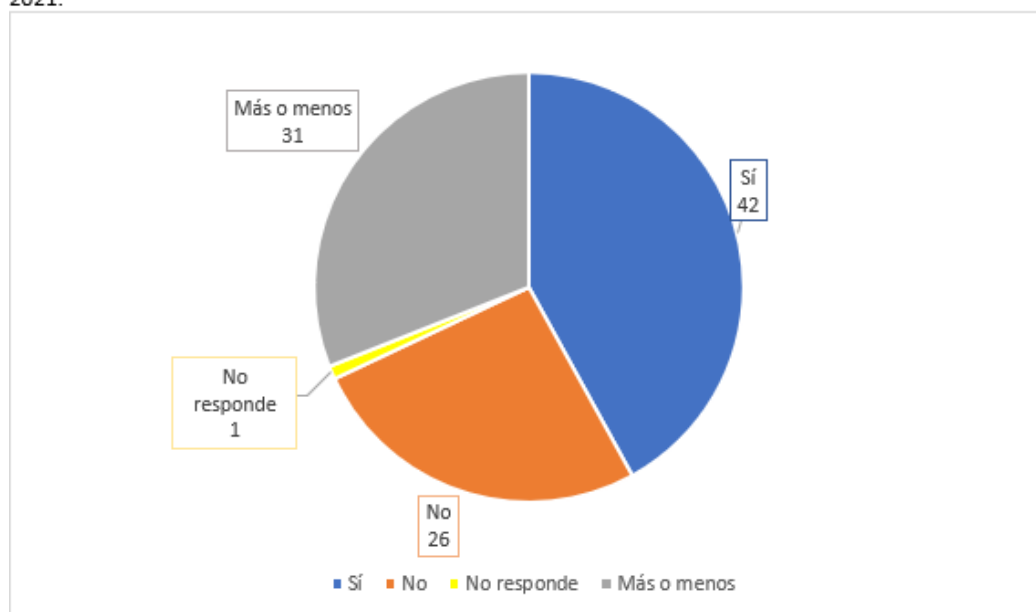
Elaboración propia, en base a datos del Ministerio del Deporte.

<sup>194</sup> Íbid. pp. 11.

Dejando de lado los talleres escolares, encontramos a la asignatura de educación física como una instancia significativa en la participación de actividad física y deportiva, como se observa en el gráfico N°5, ante la pregunta ¿Hiciste deportes o actividades física durante la semana sin contar las clases de educación física?, un 26% señaló que “no realizó actividad alguna”, mientras que un 31% indicó que “más o menos”<sup>195</sup>.

Estos datos son alarmantes, debido a que en el año 2020 se implementó la nueva malla curricular escolar para los niveles de tercero y cuarto medio, en donde la asignatura de educación física dejó de ser obligatoria, pasando a ser un electivo que compite con las asignaturas de artes, religión e historia<sup>196</sup>.

**Gráfico N°5.** Participación en actividades físicas o deportivas ajenas a la asignatura de Educación Física año 2021.



Elaboración propia, en base a datos del Ministerio del Deporte.

<sup>195</sup> *íbid.* pp. 12.

<sup>196</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 2019. Bases Curriculares 3° y 4° Medio. [en línea] <<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/14364/bases%203%c2%b0%204%c2%b0.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [consulta: 01 de octubre de 2022] pp. 34.

## 2. Talleres deportivos en Centros del SENAME

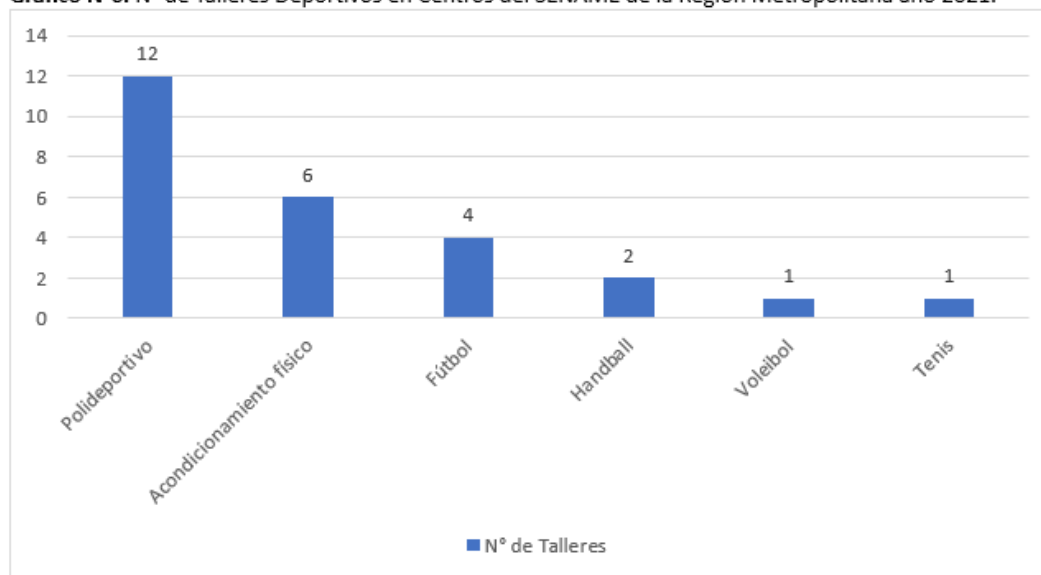
Para estos efectos tomamos como muestra los años 2021 y 2022, en razón a que son los más recientes a los que se tuvo acceso, descartando incluir la información del año 2020 debido a la desviación en los datos que existe como consecuencia de la pandemia COVID-19.

También debemos señalar que los datos corresponden a los centros del SENAME de la Región Metropolitana, esto debido a la falta de información respecto a otras regiones del país, además de existir una gran dispersión en los resultados debido a la variación demográfica que existe a lo largo del país.

### 2.1 Número de talleres y personal

En primer lugar podemos observar en la gráfico N°6 que durante el año 2021 se realizaron 26 talleres deportivos en los centros del SENAME de la Región Metropolitana<sup>197</sup>.

Gráfico N°6. N° de Talleres Deportivos en Centros del SENAME de la Región Metropolitana año 2021.



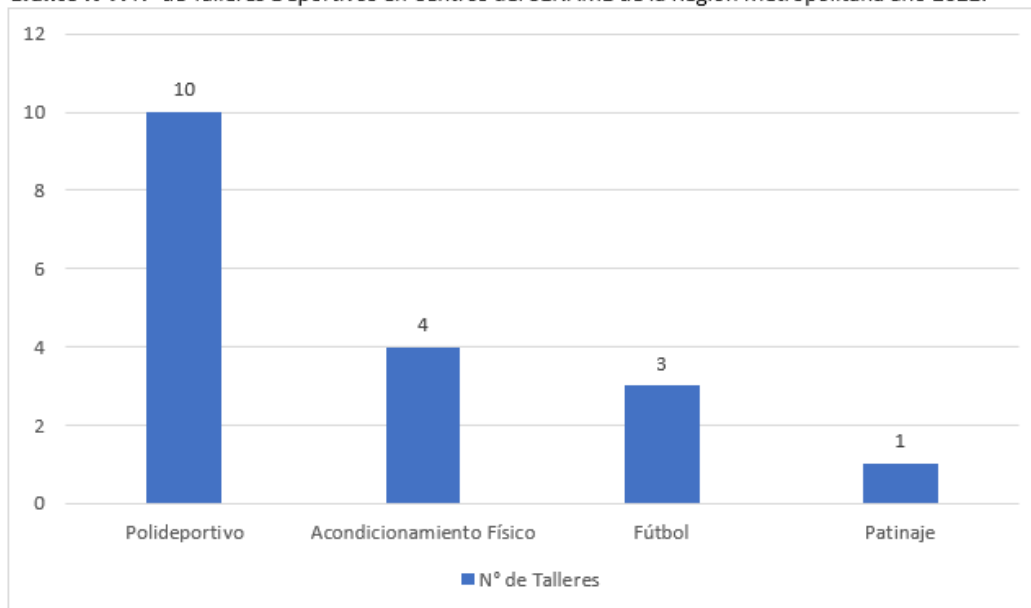
Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SENAME.

Respecto al periodo del año 2022, como se puede ver en la gráfica N°7 se impartieron 18 talleres, lo que representa una disminución de un 44,4% en relación al año anterior<sup>198</sup>. Implicando casi una reducción en la mitad del total de talleres deportivos impartidos para el año 2022.

<sup>197</sup> SENAME. 2023. Responde solicitudes de acceso a la información (N°AK004T-0006230).

<sup>198</sup> Íbid.

**Gráfico N°7. N° de Talleres Deportivos en Centros del SENAME de la Región Metropolitana año 2022.**



Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SENAME.

Además, se observa que los talleres deportivos del año 2021 se distribuyeron en 6 variedades, dentro de las que destacan con más presencia, la categoría de polideportivo con 12 talleres impartidos en el período, lo que significa un 46,15% del total, detrás de acondicionamiento físico que se desarrolló en 6 ocasiones, lo que representa un 23%.

Respecto a la variedad de talleres en el año 2022, esta se redujo ya que fue eliminado el taller de tenis, voleibol y handball, agregando solamente patinaje, resultando en 4 variedades de talleres para dicho periodo. En cuanto a la preponderancia de talleres esta se mantuvo similar en relación año 2021, donde polideportivo representa un 55,5% de la totalidad, y acondicionamiento un 22,2%.

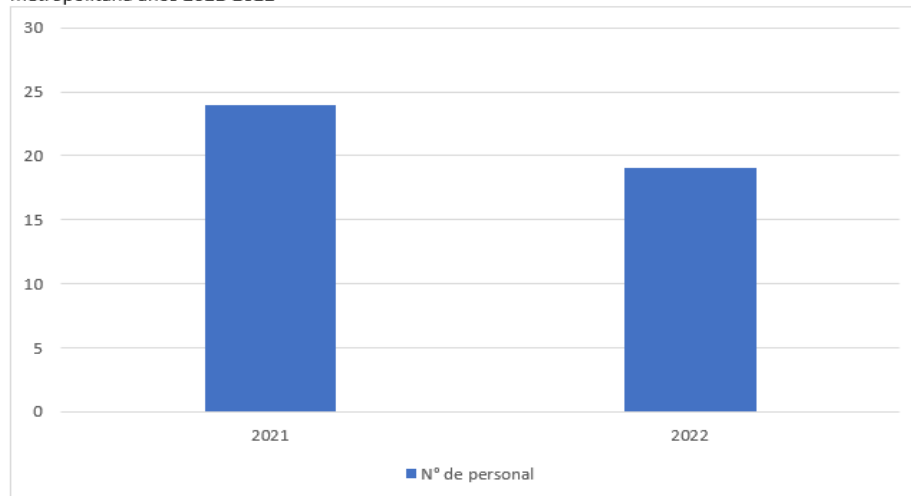
Las cifras presentadas dan cuenta de una evidente disminución en la oferta general de los talleres, la que no se explica, como veremos más adelante, en una disminución del total de NNA atendidos en dichos periodos, además de dar cuenta de la escasa y concentrada variedad en los talleres ofrecidos, donde dos clases de talleres concentran hasta un 77,7% de la oferta en el año 2022.

En cuanto al personal que se encargó de realizar los talleres deportivos en el año 2021, podemos ver en el gráfico N°8, que fue de 24 profesionales, respecto al año 2022 se puede observar



que fue de 19, lo que representa una disminución de un 20,8% en comparación al periodo anterior, mostrándonos la poca personalización que existe en el desarrollo de los talleres<sup>199</sup>.

**Gráfico N°8.** N° de personal que implementa talleres deportivos en Centros SENAME de la Región metropolitana años 2021-2022



Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SENAME.

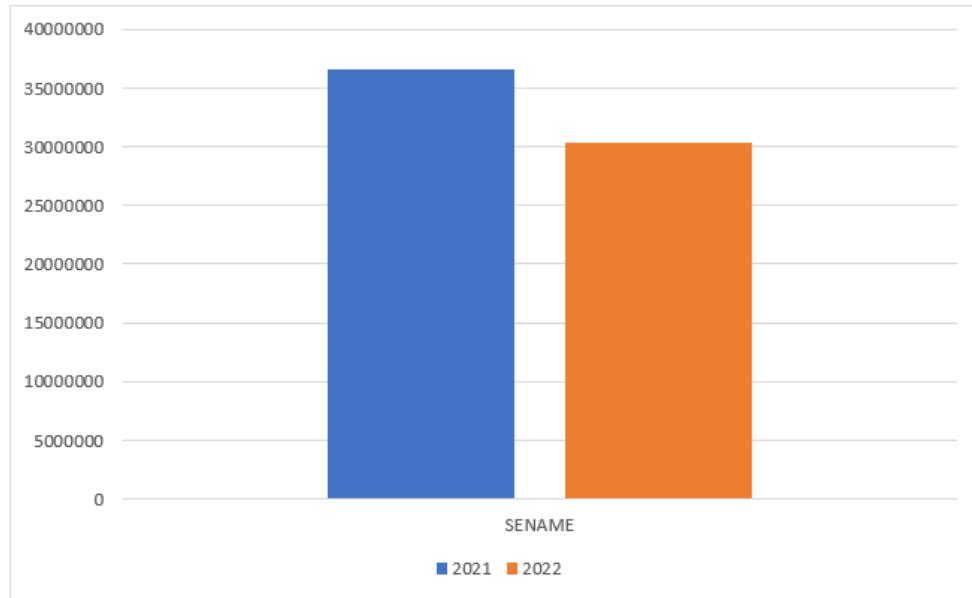
## 2.2 Presupuesto y beneficiarios

Respecto al presupuesto utilizado para talleres deportivos en centros del SENAME en la Región Metropolitana en el año 2021, podemos observar en el gráfico N°9, que fue de \$36.602.060, el que disminuyó a \$30.368.459 en el año 2022, lo que nos revela una disminución del 17% en este ítem<sup>200</sup>.

<sup>199</sup> SENAME. 2023. Responde solicitudes de acceso a la información (N°AK004T-0006069).

<sup>200</sup> SENAME. 2023. Op. Cit.

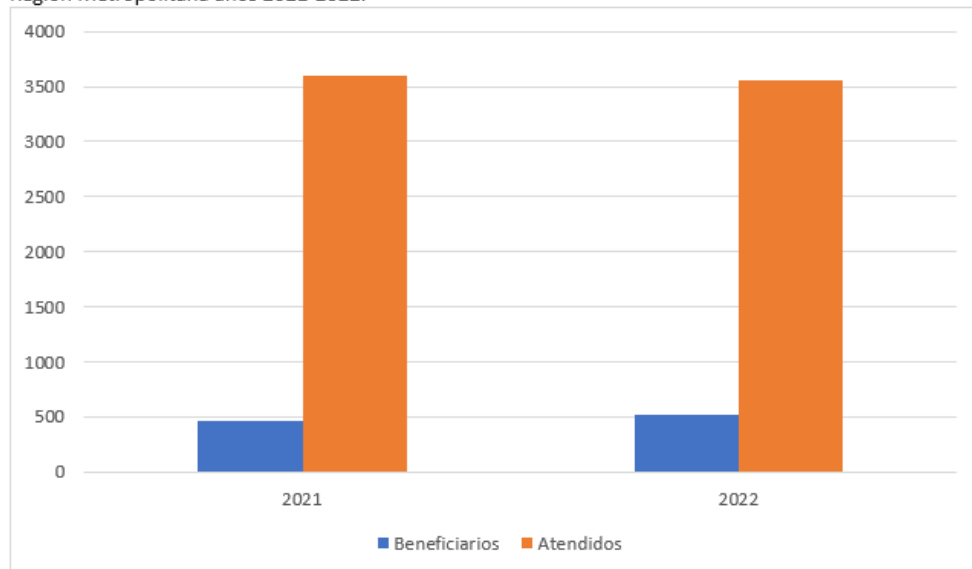
**Gráfico N°9.** Presupuesto utilizado en Talleres deportivos en Centros del SENAME de la Región Metropolitana en los años 2021-2022.



Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SENAME.

Respecto al número de beneficiarios por los talleres deportivos realizados durante el año 2021 en los centros del SENAME de la Región Metropolitana, podemos constatar en el gráfico N°10 que estos fueron 770 NNA, los que disminuyeron el año 2022 a 628, significado un descenso del 18,44%<sup>201</sup>.

**Gráfico N°10.** Beneficiarios de talleres deportivos e infractores atendidos en centros del SENAME de la Región Metropolitana años 2021-2022.



Elaboración propia, en base a datos obtenidos del SENAME.

<sup>201</sup> Íbid.

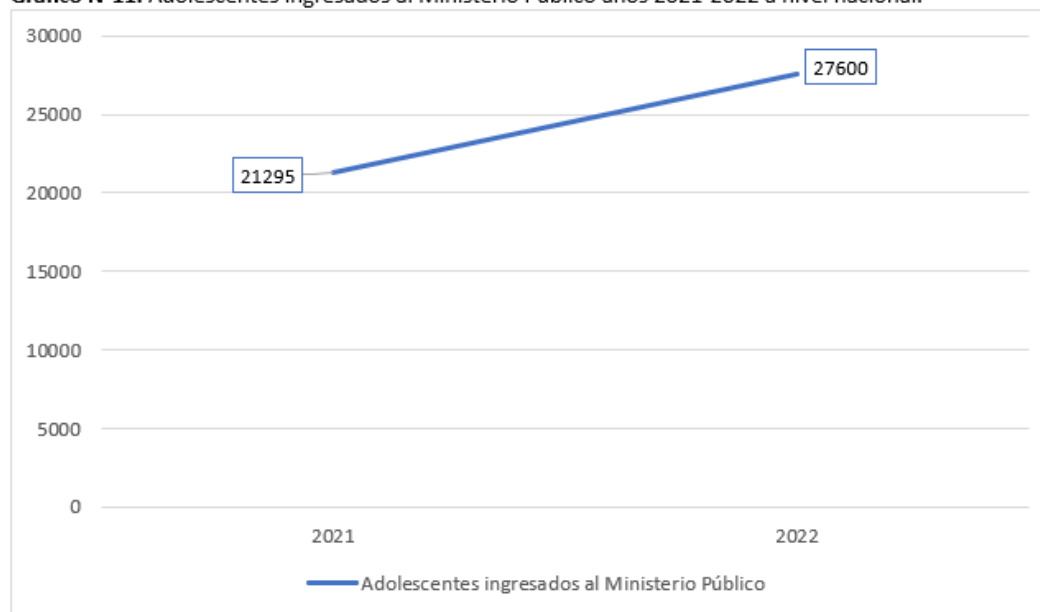
Por parte de las atenciones realizadas por el Área de Justicia Juvenil del SENAME en la Región Metropolitana, podemos observar que fue de 3.599 NNA atendidos, los que disminuyeron a 3.563 en el año 2022, que solo significa una disminución del 1,0002%, lo que nos permite dar cuenta que la disminución de talleres ofrecidos en los años 2021-2022, que fue de un 44,4%, como vimos en el apartado anterior, no obedece a una proporcional disminución de atenciones en los centros.

Otra situación que podemos vislumbrar producto de estos datos, es que disminuyó tasa de acceso a los talleres deportivos por parte de los NNA atendidos en los centros, de un 21,39% en 2022 a un 17,62% en 2021.

### 2.3 Cifras delictuales adolescentes

Dentro del análisis de cifras delictuales adolescente en Chile, podemos observar en el gráfico N°11 que la cantidad de infractores ingresados al Ministerio Público en el año 2021 fue de 21.295<sup>202</sup>, los que incrementaron a 27.600<sup>203</sup> en el año 2022, significando un aumento del 22,84%.

**Gráfico N°11. Adolescentes ingresados al Ministerio Público años 2021-2022 a nivel nacional.**



Elaboración propia, en base a datos obtenidos del Ministerio Público.

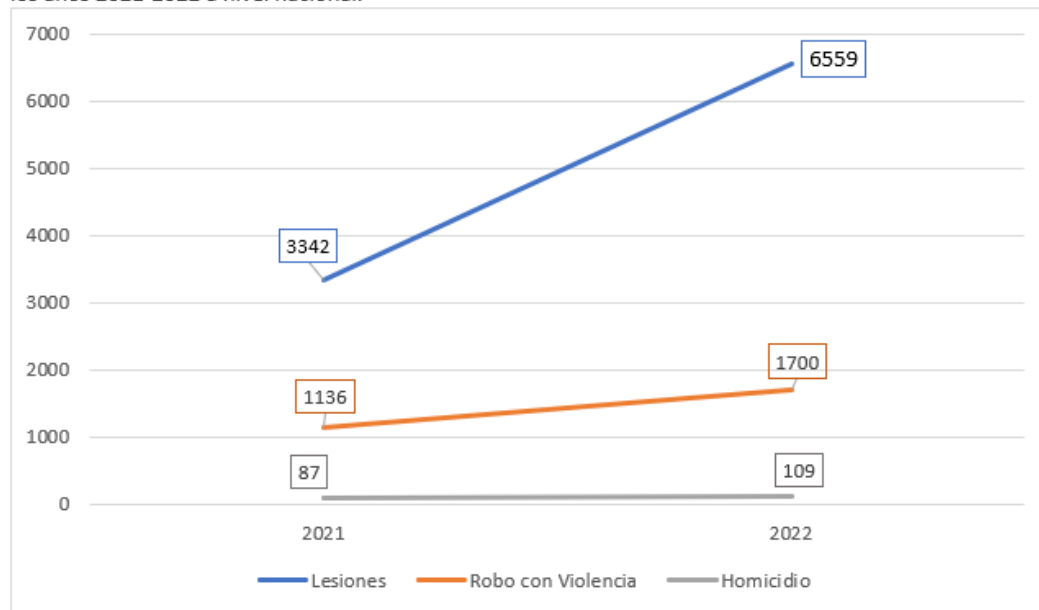
Otro fenómeno importante a analizar es el incremento de los ingresos por delitos violentos por parte de los adolescentes infractores, como podemos observar en el gráfico N°12, el delito de lesiones en el año 2021 registró 3.342 ingresos, los que aumentaron a 6.559 en el año 2022,

<sup>202</sup> MINISTERIO PÚBLICO. 2021. Op. Cit. pp. 57.

<sup>203</sup> MINISTERIO PÚBLICO. 2022. Op. Cit. pp. 57.

significando un incremento del 96% respecto al periodo anterior, en segundo lugar se encuentra el delito de robo con violencia, que tuvo 1.136 ingresos en el año 2021, aumentando a 1.700 ingresos en el año 2022, lo que representa un crecimiento del 49,6%, por último encontramos al delito de homicidio, que registró 87 ingresos, los que en el año 2022 ascendieron a 109, significando un aumento del 25,2%<sup>204</sup>.

**Gráfico N°12.** Número de ingresos de adolescentes infractores al Ministerio Público por Delitos Violentos en los años 2021-2022 a nivel nacional.



Elaboración propia, en base a datos obtenidos del Ministerio Público.

También debemos destacar el incremento del número de detenciones de adolescentes, como se puede observar en el gráfico N°13 en el año 2021 existieron 14.372 detenciones adolescentes a nivel nacional, las que aumentaron a 15.038 en el año 2022, significando un incremento del 4,6% en el total de detenciones<sup>205</sup>.

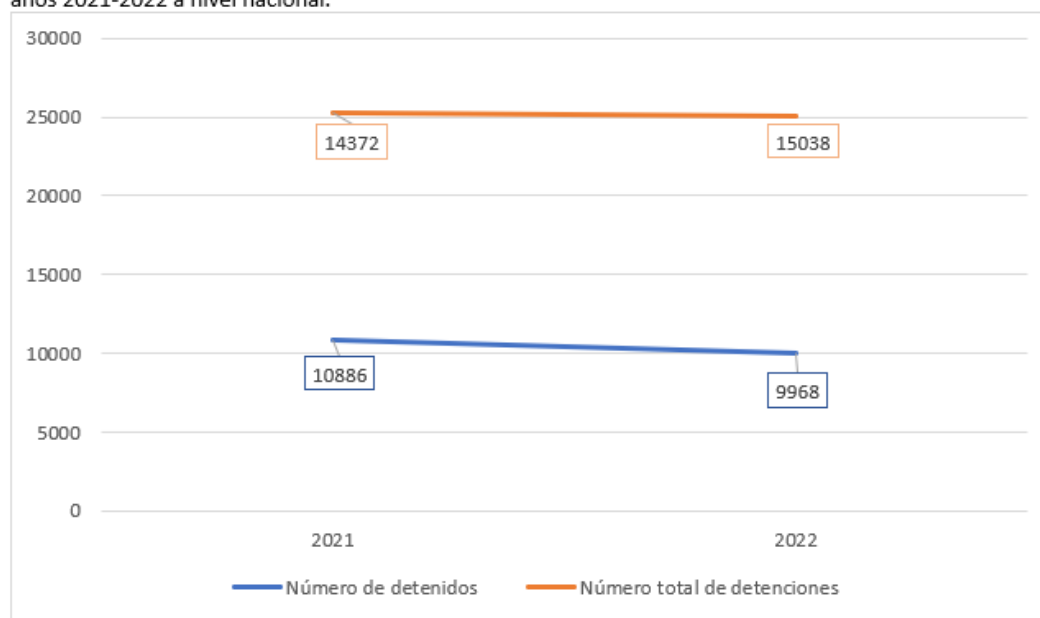
Respecto al número de infractores adolescentes detenidos en el año 2021 podemos ver que fue de 10.886, lo que registra un promedio de 1,32 detenciones por cada adolescente detenido en ese periodo de tiempo, para el año 2022 el número de infractores adolescentes fue de 9.968, lo que significa un promedio de 1,5 detenciones por cada adolescente detenido, representando un incremento en el promedio de detenciones, lo que significa que si bien se redujo el número de adolescentes detenidos, estos a la vez concentran un mayor número de detenciones.

<sup>204</sup> Íbid. pp. 58.

<sup>205</sup> CARABINEROS DE CHILE. 2023. Responde solicitudes de acceso a la información (N°AD009W-0065064).

Preocupante fue el dato obtenido en este estudio al observar la situación particular de un adolescente que fue detenido en 38 ocasiones durante el año 2022<sup>206</sup>.

**Gráfico N°13.** Número total de detenciones de adolescentes y número de detenidos adolescentes en los años 2021-2022 a nivel nacional.



Elaboración propia, en base a datos obtenidos de Carabineros de Chile.

Finalmente al intentar analizar la reincidencia adolescente experimentamos distintas dificultades en la recopilación de datos, esto debido a que al solicitar antecedentes al SENAME por medio de una Solicitud de información pública (N°AK004T-0006014), respecto a “Reincidencia a 12 y 24 meses de los menores ingresados a programas del SENAME en el año 2017 a nivel país”, es que obtuvimos la siguiente respuesta:

*“Sename ha realizados diversos estudios de reincidencia, los cuales se encuentran publicados en la página web del servicio, a saber:*

- A) *“Estudio modelo y medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal”*
- B) *Resumen de la “Medición de la reincidencia delictiva de jóvenes infractores de ley penal, SENAME cohortes 2009-2010”*
- C) *“Reincidencia de jóvenes infractores de ley RPA, Estudio 2015.*

---

<sup>206</sup> *Íbid.*

*(...) Por otro lado, es preciso recordar nuevamente que el artículo 10 de la Ley N° 20.285, uno de los límites para ejercer el derecho de acceso a la información pública, consiste en la limitación de crear información, con la cual el Servicio no cuenta en la forma solicitada. De esta forma, se responde su requerimiento, con la información disponible en la actualidad.<sup>207</sup>”*

En base a esto podemos precisar que no existen datos actualizados respecto a la materia, ya que los estudios mencionados anteriormente recopilan información de los años 2008 a 2015, por lo que para estos efectos realizaremos un análisis conjunto de los 3 estudios con el fin de lograr vislumbrar de mejor manera el panorama.

Estos estudios realizan un seguimiento a los a los sujetos que han sido condenados previamente, que egresan de un centro cerrado (medida privativa) o ingresan a una sanción en medio libre o en centros semicerrados.

Como se puede observar en el Gráfico N°14, existe un incremento generalizado tanto en la reincidencia a 12 meses como a 24 meses, respecto a la primera variable, en el año 2008 se registró una tasa de reincidencia de 29,5%, para el año 2013 es número de incrementó en 9,12 puntos, alcanzando una tasa de 38,62%, lo que significa que más de la tercera parte de los sujetos de estudio reincidieron al transcurso de 12 meses de su egreso<sup>208</sup>.

Respecto a la tasa de reincidencia a 24 meses, podemos observar que existe un promedio de 50,85%, cifra alarmante ya que significa que más de la mitad de los adolescentes infractores volvió a cometer un ilícito<sup>209</sup>.

---

<sup>207</sup> SENAME. 2023. Responde solicitudes de acceso a la información (N°AK004T-0006014/ N°AK004T-0006015).

<sup>208</sup> SENAME. 2015. Op. Cit. pp. 20.

<sup>209</sup> Íbid. pp.14.

## CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo y en una perspectiva penal, pudimos analizar el uso del deporte como una herramienta efectiva para lograr la prevención y reinserción social de los adolescentes en Chile.

Comenzamos dando cuenta de la sensación de inseguridad que afecta a nuestro país, buscando entender este fenómeno es que concluimos que existe un aumento de la violencia en los delitos cometidos en nuestro país, al igual que del número de adolescentes ingresados al Ministerio Público, con estos datos en mano es que decidimos tomar como sujetos de intervención a los NNA, esto en razón a que se ha demostrado por distintos estudios que es una etapa clave en el desarrollo de la persona, en donde los delincuentes inician su carrera delictual, además de ser la fase cognitiva en que es más plausible corregir las conductas antisociales.

Posteriormente pudimos constatar que el fenómeno de la delincuencia adolescente es un fenómeno multifactorial, siendo las teorías criminológicas un elemento trascendental para comprender el fenómeno, esto fue lo que nos permitió concluir que los valores y beneficios sociales que conlleva la práctica deportiva tienen un potencial vital para reducir las conductas delictuales.

Así, sentimientos como la exclusión, falta de integración, frustración e inseguridad, son parte de los elementos importantes que llevan al adolescente a inmiscuirse en el fenómeno delictual, por lo que los beneficios sociales del deporte resultan ser especialmente útiles para manejar estos factores de riesgo en los NNA, considerando que es una herramienta que mezcla tanto su faceta lúdica como valórica.

En esta investigación también pudimos evidenciar que existen múltiples problemas en nuestra sociedad a nivel de salud física y mental, en donde el deporte se alza como un medio calificado para darles tratamiento.

Para comprender mejor el panorama del deporte en nuestro país, estudiamos su regulación legislativa nacional, además de dar cuenta del estado actual de su situación como un derecho consagrado constitucionalmente.

En primer lugar, observamos que existió por parte del Estado la intención de hacer reparos respecto a la situación del deporte en nuestro país, promulgando la Ley del deporte, la que fue innovadora a nivel nacional, pero que a día de hoy solo queda en buenas intenciones, pues son de

público conocimiento los fracasos deportivos nacionales, además de existir una crisis en cuanto a los niveles de práctica deportiva en la población, en donde observamos que los NNA entre 5 a 17 años presentan altos niveles de sedentarismo y obesidad.

En segundo lugar, constatamos que nuestro país no posee una consagración a nivel constitucional de deporte como derecho, existiendo distintas teorías que intentan explicar de qué forma podría constituirse una vinculación indirecta, ya sea por medio de la incorporación de tratados internacionales o de otros derechos consagrados.

En ese sentido y atendida la temporalidad de la realización de este proyecto de memoria-estudiamos la Propuesta a la Nueva Constitución, la que si bien fue rechazada en el plebiscito nacional, pudimos rescatar su contenido respecto al deporte como derecho, en donde destacamos su reconocimiento de la función social del deporte, aportando en la integración e inserción social, además de garantizar expresamente que con motivo de la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, se deberá contar con los espacios necesarios para la práctica deportiva.

Como ya mencionamos esta propuesta no prosperó, pero independiente de esto concluimos que se debe tomar como base su contenido e intentar nuevamente incluir al deporte como un derecho a nivel constitucional, ya sea por medio de reformas o por una nueva redacción constitucional.

Por su parte nuestra legislación nacional respecto a la Responsabilidad Penal Adolescente ha tenido múltiples desafíos, en donde la implementación de la LRPA se levantó como una respuesta a las problemáticas existentes y como una forma de adecuar nuestra normativa a los estándares internacionales en la materia, pero sin desmerecer los avances que contrajo, se vuelve necesario realizar una revisión completa a esta regulación, estudio que supera el tema de esta investigación.

Finalmente, nos abocamos al estudio de datos relacionados a la práctica deportiva y física adolescente, junto con un análisis de los talleres deportivos en centros del SENAME y cifras delictuales adolescentes.

En primer lugar pudimos observar los altos niveles de sedentarismo en los menores entre 5 y 17 años, además de evidenciar la gran dependencia que existe de la práctica física y deportiva de ellos con las actividades escolares, lo que resulta contraproducente con el reciente cambio



introducido en el año 2020 a la malla curricular de los niveles de tercer y cuarto medio donde la asignatura de educación física dejó de ser obligatoria.

En segundo lugar, analizamos los talleres deportivos desarrollados en centros del SENAME de la Región Metropolitana en los años 2021 y 2022, aquí concluimos la poca importancia que le entrega el SENAME a esta herramienta, en cuanto existe una drástica reducción en la oferta y variedad de los talleres deportivos, además de una disminución del presupuesto utilizado para su implementación. También se evidencia una disminución en el número del personal que desarrolla dichos talleres, el que resulta ser considerablemente menor al número de NNA beneficiarios.

Tampoco son positivas las cifras respecto a las cifras delictuales adolescentes, en primer lugar observamos que existió un incremento en el número de adolescentes ingresados al Ministerio Público entre los años 2021 y 2022, y más preocupante aún fue que existió un ascenso respecto a los ingresos por los delitos violentos como el de lesiones, robo con violencia y homicidio.

En segundo lugar, evidenciamos un fenómeno preocupante respecto a los infractores adolescentes en el periodo, ya que si bien estos redujeron su número, a la vez aumentó el número total de detenciones, lo que implica una mayor concentración de detenciones, pasando de 1,32 detenciones promedio a 1,5.

A su vez las cifras de residencia de adolescentes infractores también fueron desalentadoras, puesto que existe un promedio de reincidencia general a 24 meses entre los años 2008 y 2012 de 50,85%, sin ver evidencia de una tendencia a la disminución de esta variable. Respecto a este ítem es que también se pudo constatar la poca actualización en esta materia de estudio, siendo el último estudio del año 2015, y no existiendo datos más actualizados a los que acceder por vía de transparencia de las instituciones.

En base a las reflexiones anteriores es que concluimos que, desde el punto de vista teórico, el deporte es una herramienta eficaz para la prevención y reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal, pero que en la práctica en nuestro país su uso es deficiente, en primer lugar desde el punto de vista legislativo, donde sostenemos que resulta relevante incluir al deporte como un derecho constitucional, junto con realizar una revisión acabada de la Ley nacional relativa al deporte, esto con el objetivo de poder coordinar las políticas públicas de los distintos órganos del estado, y evitar caer en contradicciones en su implementación, además en base a los datos obtenidos en la aplicación de talleres deportivos en centros del SENAME, es evidente el mal uso que

existe por parte del Estado del deporte como herramienta de prevención y reinserción de NNA, ya que al examinar sus datos, todas variables de estudio resultaron ser negativas.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACEVEDO, C. Y TORRES, A. (2009). Determinación de la pena en Chile. Principios de un Estado Democrático de Derecho y fines de la Pena. (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado de:  
[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106934/de-acevedo\\_c.pdf?sequence=3](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106934/de-acevedo_c.pdf?sequence=3)
2. AGENCIA AFP (2017). Chile entre los tres países con mayor sobrepeso en Latinoamérica. Recuperado en:  
<https://www.24horas.cl/tendencias/salud-bienestar/chile-entre-los-tres-paises-con-mayor-sobrepeso-en-latinoamerica--2269958>
3. AGUILERA, C., et al. (2019). Obesidad ¿Factor de riesgo o enfermedad?. Recuperado de:  
<https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v147n4/0717-6163-rmc-147-04-0470.pdf>
4. ALARCON, C. Y SANTIBAÑEZ, M. (2009). Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento. Recuperado de:  
<https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/analisis-critico-de-la-aplicacion-practica-de-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf>
5. ALLARD, R., HENNING, M. Y GALDAMEZ, L. 2016. El derecho a la salud y su (des)protección en el estado subsidiario. Recuperado de:  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000100004](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100004)
6. ARANDA, P. (2012). El principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Recuperado de: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda\\_p.pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf)
7. ARRUZA, ET AL. (2008). Repercusiones de la duración de la actividad físico-deportiva sobre el bienestar psicológico. Recuperado de:  
<http://cdeporte.rediris.es/revista/revista30/artrepercusiones83.htm>
8. AS. CHILE AS. (2021). La ruta para incluir al deporte como derecho fundamental en la Convención Constitucional. Recuperado e:  
[https://chile.as.com/chile/2021/09/28/masdeporte/1632858133\\_174729.html](https://chile.as.com/chile/2021/09/28/masdeporte/1632858133_174729.html)
9. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

10. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Recuperado de:  
[http://iin.oea.org/cd\\_resp\\_penal/documentos/0043889.pdf](http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf)
11. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Recuperado de:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
12. ASÍS, R. (2018). Sobre la práctica del deporte como Derecho Humano. Recuperado de:  
<https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2018/04/wp-31-deporte-y-ddhh.pdf>
13. BACIGALUPO, E. (1999). Derecho Penal. Recuperado de :  
[https://www.academia.edu/9191829/Bacigalupo\\_Enrique\\_Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General](https://www.academia.edu/9191829/Bacigalupo_Enrique_Derecho_Penal_Parte_General)
14. BARBOSA, S. Y URREA, A. (2018). Influencia del deporte y la actividad física en el estado de salud físico y mental: una revisión bibliográfica. Katharsis, Vol. 1, N°25, 141-159. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6369972.pdf>
15. BARRIOS, L. (2018). Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil. Revista arquiteas, Vol.1, N°11, 27-48. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6605343.pdf>
16. BERRÍOS, G. (2005). El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes. Revista de estudios de la Justicia, Vol. 1, N°6, 161-174. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/10323638/El\\_nuevo\\_sistema\\_de\\_justicia\\_penal\\_para\\_adolescentes](https://www.academia.edu/10323638/El_nuevo_sistema_de_justicia_penal_para_adolescentes)
17. BETRÁN, J. (1994). Reflexiones en torno al origen del deporte. Recuperado de:  
[https://revista-apunts.com/wp-content/uploads/2020/11/033\\_012-023\\_es.pdf](https://revista-apunts.com/wp-content/uploads/2020/11/033_012-023_es.pdf)
18. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (2023). Proceso Constitucional 2023. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/proceso-constitucional-2023>
19. BIZARRI, L. (2021). Día Mundial contra la Obesidad: El 74% de los adultos chilenos sufren sobrepeso u obesidad. Recuperado de:  
<https://www.uandes.cl/noticias/dia-mundial-contra-la-obesidad-el-74-de-los-adultos-chilenos-sufren-sobrepeso-u-obesidad/>
20. CÁMARA DE DIPUTADOS. (2002). Mensaje N° 68-347 del ex Presidente de la República Ricardo Lagos que inicia un proyecto de Ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Recuperado de:

[https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/5762/HLD\\_5762\\_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5762/HLD_5762_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf)

21. CÁMARA DE DIPUTADOS. (2007). Mensaje N° 170-355 del Ex presidenta Michelle Bachelet que inicia un proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal. Recuperado de:  
[https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/5357/HLD\\_5357\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5357/HLD_5357_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)
22. CAPPELAERE, G. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad. Recuperado de:  
[http://iin.oea.org/cd\\_resp\\_penal/documentos/0043889.pdf](http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf)
23. CARABINEROS DE CHILE. (2023). Responde solicitudes de acceso a la información (N°AD009W-0065064).
24. CARRERA, A. (2015). Beneficios del deporte en la salud – Estudio centrado en el Running. (Tesis para optar al grado de Enfermería). Recuperada de:  
<https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/18694>
25. CASTILLO, J. (2004). Deporte y Reeducción de conductas antisociales en prisión: Principales experiencias. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Joaquina-Castillo-Algarra/publication/301297408\\_Deporte\\_y\\_reinsercion\\_penitenciaria\\_Sport\\_and\\_penitencary\\_reentry/links/5710e1a408ae19b1869501d9/Deporte-y-reinsercion-penitenciaria-Sport-and-penitencary-reentry.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Joaquina-Castillo-Algarra/publication/301297408_Deporte_y_reinsercion_penitenciaria_Sport_and_penitencary_reentry/links/5710e1a408ae19b1869501d9/Deporte-y-reinsercion-penitenciaria-Sport-and-penitencary-reentry.pdf)
26. CAYUELA, J. (1997). Los efectos sociales del deporte: ocio, integración, socialización, violencia y educación. Recuperado de:  
[https://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1997/hdl\\_2072\\_5400/WP060\\_spa.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1997/hdl_2072_5400/WP060_spa.pdf)
27. CÁMARA DE DIPUTADOS. (2006). Historia de la Ley N° 20.191 que modifica la Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Recuperado de:  
[https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/5357/HLD\\_5357\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5357/HLD_5357_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)
28. CASTRO, A. (2009). El por qué y el para qué de las penas: Análisis crítico sobre los fines de la pena. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/365906517/libro-EL-POR-QUE-Y-EL-PARA-QUE-DE-LAS-PENAS-docx>

29. CENTRO DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL DELITO. Recuperado de:  
<https://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>
30. CILLERO, M. (1994). Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile. Recuperado de:  
<https://www.scribd.com/document/576255766/CILLERO-Miguel-1994-Evolucion-historica-de-la-consideracion-juridica-de-la-infancia-y-adolescencia-en-Chile#>
31. CILLERO, M. (2001). El interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Recuperado de:  
[http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
32. CILLERO, M. (2006). Comentario a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes. Recuperado de:  
[https://docplayer.es/storage/26/7015744/1693856267/QAcB5XzewLTo99Kc\\_lzREw/7015744.pdf](https://docplayer.es/storage/26/7015744/1693856267/QAcB5XzewLTo99Kc_lzREw/7015744.pdf)
33. COMUNICACIONES ACHS Y UC. (2022). Delincuencia e incertidumbre socio-política: principales estresores para la salud mental en Chile. Recuperado de:  
<https://www.uc.cl/noticias/delincuencia-e-incertidumbre-socio-politica-principales-estresores-para-la-salud-mental-en-chile/#:~:text=El%20E%80%9CTerm%C3%B3metro%20de%20la%20Salud,a%20trav%C3%A9s%20de%20entrevistas%20telef%C3%B3nicas>
34. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2003). Ley de promoción y desarrollo del deporte. Recuperado de:  
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/leyes/28036.htm>
35. CONVENCION CONSTITUCIONAL. (2022). Propuesta Constitución Política de la República de Chile. Recuperado de:  
<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>
36. CORNEJO, M. Y HOLLSTEIN, P. (2008). Compatibilidad entre el Sistema de sanciones y los fines de la pena establecidas en la nueva ley de responsabilidad penal juvenil. (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado de:  
[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106883/de-cornejo\\_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106883/de-cornejo_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

37. CORTÉS, J. (2009). La Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes dentro de las transformaciones de largo plazo en el ámbito del control social punitivo. Recuperado de: [https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el\\_observador\\_5\\_%2057-82.pdf](https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5_%2057-82.pdf)
38. COUSO, J. (2003). La otra violencia. Poder Penal Doméstico sobre los niños en el Derecho chileno. Recuperado de: [https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/17513/SELA03\\_Couso\\_DC\\_Sp\\_20101027.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/17513/SELA03_Couso_DC_Sp_20101027.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
39. DELGADO, S. Y NEIRA, P. (2019). Impacto de la actividad física y deporte en el tratamiento no farmacológico de personas en situación de drogadicción. (Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Licenciado en educación física y deportes). Recuperado de: <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/19409/0604340.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
40. DURÁN, M. (2011). Teorías Absolutas de la pena: Origen y fundamentos. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v67/art09.pdf>
41. DURÁN, M. (2008). La prevención general positiva y el Derecho Penal simbólico. Conceptos y posibles relaciones en el contexto del actual proceso de expansión de la legislación penal. Revista Jurídica Regional y Subregional Andina. Vol.1, N°8, 57-72. Recuperado de: <https://app-vlex-com.uchile.idm.oclc.org/#search/jurisdiction:CL/La+prevenci%C3%B3n+general+positiva+y+el+derecho+penal+simb%C3%B3lico.+Concepto+y+posibles+relaciones+en+el+contexto+del+actual+proceso+de+expansi%C3%B3n+de+la+legislaci%C3%B3n+penal/WW/vid/693904425>
42. FAO y OPS. (2017). Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional. Recuperado de: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/33680/9789253096084-spa.pdf>
43. FRONTALINI. (2012). Populismo y castigo penal. Recuperado de: <https://philarchive.org/archive/REKPYC>
44. FUENZALIDA, D. (2014). Protección jurídica y social de la infancia: Situación Actual en Chile desde la perspectiva del Derecho Público. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129670/Protecci%C3%B3n-jur%C3%ADdica-y-social-de-la-infancia.pdf?sequence=1>

45. FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. (2022). Índice Paz Ciudadana 2022. Recuperado de: <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2022/10/Presentacion-IFPC-2022-1.pdf>
46. GALLARDO, R., REBOLLEDO, R., MENDINUETA, M., Y RENIZ, K. (2017). Consumo de drogas y la práctica de actividad física en adolescentes: Revisión narrativa. Revista Facultad de ciencias de la salud Universidad del Cauca, Vol.19, N°2, 29-37. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6226403.pdf>
47. GARCÍA, A. Y CREUS, E. (2016). La obesidad como factor de riesgo, sus determinantes y tratamiento. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v32n3/mgi06316.pdf>
48. GENDARMERÍA. (2020). Estadísticas de libertad condicional, periodo 2010-2020. Recuperado de: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=207587&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=207587&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)
49. HENAO, A. Y SERNA, C. (1983). La obesidad y el deporte. Educación Física y Deporte, 5(3), 69-73. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5111701>
50. HORVITZ, M. (2006). Determinación de las sanciones en la Ley de Responsabilidad Penal juvenil y procedimiento aplicable. Revista de Estudios de la Justicia, Vol.1, N°7, 97-119. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126908/Determinacion-de-las-sanciones-en-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf?sequence=1>
51. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. (2019). Anuario de Estadísticas Vitales, 2019. Recuperado de: [https://www.ine.cl/docs/default-source/nacimientos-matrimonios-y-defunciones/publicaciones-y-anuarios/anuarios-de-estad%C3%ADsticas-vitales/anuario-de-estad%C3%ADsticas-vitales-2019.pdf?sfvrsn=97729b7b\\_5](https://www.ine.cl/docs/default-source/nacimientos-matrimonios-y-defunciones/publicaciones-y-anuarios/anuarios-de-estad%C3%ADsticas-vitales/anuario-de-estad%C3%ADsticas-vitales-2019.pdf?sfvrsn=97729b7b_5)
52. ISORNA, M. Y FELPETO, M. (2013). ¿Son los valores del deporte actual un medio educativo o de reinserción?. Lúdica Pedagógica, Vol. 2, N°18, 133-146. Recuperado de: [https://www.edu.xunta.gal/centros/cfrpontevedra/aulavirtual/pluginfile.php/15595/mod\\_resource/content/1/Valores%20del%20deporte%20actual%20L%C3%BAdica-pedag%C3%B3gica.pdf](https://www.edu.xunta.gal/centros/cfrpontevedra/aulavirtual/pluginfile.php/15595/mod_resource/content/1/Valores%20del%20deporte%20actual%20L%C3%BAdica-pedag%C3%B3gica.pdf)
53. JUNAEB. (2020). Mapa nutricional 2020. Recuperado de: [https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2021/03/MapaNutricional2020\\_.pdf](https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2021/03/MapaNutricional2020_.pdf)
54. LA TERCERA. (2023). PDI: Homicidios aumentaron en un 32% en un año. Recuperado de: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/pdi-homicidios-aumentaron-en-un-32-en-un->



[ano/VHVAP4SI55FHTGH3J4BQA7G7YM/#:~:text=As%C3%AD%20dan%20cuenta%20las%20cifras,32%25%20m%C3%A1s%20que%20en%202021.](#)

55. LÓPEZ, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4548543.pdf>
56. LÓPEZ, M. (2013). Revista ADPCP. Vol. 1, N°66. Recuperado de: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-2013-10036300403](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2013-10036300403)
57. LUNA, E. (2012). El Deporte Y La Ergogenia: Una Mirada Desde La Bioética. Revista de Medicina Clínica las Condes, 23(3), 349-354. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/273093750\\_El\\_deporte\\_y\\_la\\_ergogenia\\_una\\_mirada\\_desde\\_la\\_bioetica/link/55db128008aec156b9aeaeb4/download](https://www.researchgate.net/publication/273093750_El_deporte_y_la_ergogenia_una_mirada_desde_la_bioetica/link/55db128008aec156b9aeaeb4/download)
58. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2019). Bases Curriculares 3° y 4° Medio. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/14364/bases%203%20b0%204%20b0.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
59. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2018). [ARCHIVO] Política Pública de Reinserción Social 2017: la privación de libertad no debe sinónimo de privación de dignidad. Recuperado de: <https://www.gob.cl/noticias/politica-publica-de-reinsercion-social-2017-la-privacion-de-libertad-no-debe-sinonimo-de-privacion-de-dignidad/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Reinserci%C3%B3n%20Social,que%20ha%20infringido%20la%20ley>
60. MINISTERIO DEL DEPORTE. (2019). Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte en menores de 5 a 17 años realizada en el año 2019. Recuperado de: <https://ligup-v2.s3-sa-east-1.amazonaws.com/sigi/media/Resumen-Encuesta-de-h%C3%A1bitos-2019.pdf>
61. MINISTERIO DEL DEPORTE. (2021). Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte 2021 para la población de 5 años y más. Recuperado de: [https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/3872/45159\\_informe\\_ejecutivo\\_enhaf\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/3872/45159_informe_ejecutivo_enhaf_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=43581&pid=241&tid=1&d=1>
62. MINISTERIO PÚBLICO. (2021). Boletín Estadístico Anual Enero – Diciembre 2021. Recuperado de:

- <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=46435&pid=292&tid=1&d=1>
63. MINISTERIO PÚBLICO. (2022). Boletín Estadístico Anual Enero – Septiembre 2022. Recuperado de:  
<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=48596&pid=302&tid=1&d=1>
64. MOLINA-GARCÍA. J., CASTILLO, I. y PABLOS. C. (2007). Bienestar psicológico y práctica deportiva en universitarios. Revista Europea de Motricidad y movimiento humano. Vol. 1, N°18. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2742/274220374005.pdf>
65. MOLINA, C., CIFUENTES, G., MARTÍNEZ, C., MANCILLA, R. Y DÍAZ, E. (2016). Disminución de la grasa corporal mediante ejercicio físico intermitente de alta intensidad y consejería nutricional en sujetos con sobrepeso u obesidad. Revista medicina Chile. Vol. 1, N° 144, 1254-1259. Recuperado de:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v144n10/art03.pdf>
66. MORALES, A., WELSCH, G., CÁRCAMO, J., AGUILAR, L. Y SOSA, M. (2013). Reinserción Social y Laboral. Estudio teórico y comparado de la evidencia internacional y nacional existente en torno a la reinserción social de los infractores de Ley, con enfoque laboral, en adultos y jóvenes. Recuperado de:  
<https://pazciudadana.cl/download/5759/?tmstv=1671920237>
67. MORENO, A. (2009). El por qué y para qué de las penas: Análisis crítico sobre los fines de la pena. Recuperado de:  
<https://www.scribd.com/document/365906517/libro-EL-POR-QUE-Y-EL-PARA-QUE-DE-LAS-PENAS-docx#>
68. MOSCOSO, D., PÉREZ, A., MUÑOZ, V., GONZÁLEZ, M. Y RODRIGUEZ-MORCILLO, L. (2012). El deporte de la libertad. Deporte y reinserción social de la población penitenciaria en Andalucía. Recuperado de: [https://institucional.us.es/revistas/anduli/11/art\\_4.pdf](https://institucional.us.es/revistas/anduli/11/art_4.pdf)
69. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (1978). Recuperado de:  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
70. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de:  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

71. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). Recuperado de: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
72. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2014). Documentos Básicos. 48ª Edición. Recuperado de: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf>
73. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2022). La pandemia de COVID-19 aumenta en un 25% la prevalencia de la ansiedad y la depresión en todo el mundo. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/02-03-2022-covid-19-pandemic-triggers-25-increase-in-prevalence-of-anxiety-and-depression-worldwide>
74. ORGANIZACIÓN PARAMERICANA DE LA SALUD. (2013). Salud Mental. Guía del promotor comunitario. Recuperado de: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31342/salud-mental-guia-promotor.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20define%20salud%20mental,una%20contribuci%C3%B3n%20a%20su%20comunidad%E2%80%9D](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31342/salud-mental-guia-promotor.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20define%20salud%20mental,una%20contribuci%C3%B3n%20a%20su%20comunidad%E2%80%9D)
75. PÉREZ, E. y RUIZ, S. (2017). El consumo de sustancias como factor de riesgo para la conducta delictiva: Una revisión sistemática. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344054646003.pdf>
76. PIAGET, J. (1987). El criterio moral en el niño. Barcelona. Recuperado de: [https://www.nodo50.org/filosofem/IMG/pdf/piage\\_el\\_criterio\\_moral\\_en\\_el\\_nino.pdf](https://www.nodo50.org/filosofem/IMG/pdf/piage_el_criterio_moral_en_el_nino.pdf)
77. MIR PUIG, S. (1985). Función fundadora y función limitadora de la prevención general positiva. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46280.pdf>
78. PUIG, S. (2006). Derecho Penal. Parte General 8ª Edición. Recuperado de: <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
79. RAMÍREZ, W., VINACCIA, S. Y SUAREZ, G. (2004). El impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico: una revisión teórica. Revista de Estudios Sociales, Vol.1, N° 18, 66-75. Recuperado de: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.7440/res18.2004.06>

80. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed. (2014). Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/deporte>
81. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed. (2014). Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/reinsertar>
82. REDONDO, S. Y PUEYO, A. (2009). La psicología de la delincuencia. *Papeles del Psicólogo*, Vol. 28, N° 3, 147-156. Recuperado de: [http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/3\\_1-Redondo-Illescas-S-y-Andres-Pueyo-A-2007.pdf](http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/3_1-Redondo-Illescas-S-y-Andres-Pueyo-A-2007.pdf)
83. REIGOSA, V. (2009). Elementos para la intervención con adolescentes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Recuperado de: [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/10/08\\_INAU-1.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/10/08_INAU-1.pdf)
84. ROXIN, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Recuperado de: [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)
85. ROXIN, C. (2017). *Problemas Básicos del Derecho Penal*. Segunda Edición. Buenos Aires. Recuperado de: [https://www.u-cursos.cl/derecho/2010/2/D125A0419/4/material\\_docente/bajar?id\\_material=312621](https://www.u-cursos.cl/derecho/2010/2/D125A0419/4/material_docente/bajar?id_material=312621)
86. RUIZ, L., CHINCHILLA, J. Y RUIZ, M. (2010). La vejez y el deporte como objeto de representaciones sociales. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7674838.pdf>
87. SENADO. (1996). Historia de la Ley 19.712. Recuperado de:  
[HLD\\_6086\\_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf](HLD_6086_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf) (bcn.cl)
88. SENAME. (2015). Reincidencia de jóvenes infractores de ley RPA. [en línea] <<https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2022/09/Reincidencia-d-jovenes-2015.pdf>> [consulta: 11 de febrero de 2023] pp. 20.
89. SENAME. (2023). Responde solicitudes de acceso a la información (N°AK004T-0006230).
90. SENAME. (2023). Responde solicitudes de acceso a la información (N°AK004T-0006069).
91. SENAME. (2023). Responde solicitudes de acceso a la información (N°AK004T-0006014/N°AK004T-0006015).

92. SENDA. (2016). Con actividades deportivas y educativas buscan prevenir el consumo de drogas. Recuperado de: <https://www.senda.gob.cl/con-actividades-deportivas-y-educativas-buscan-prevenir-el-consumo-de-drogas/>
93. SEPÚLVEDA, P. (2021). Cáncer es por primera vez la principal causa de muerte en Chile. Recuperado de: <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/cancer-es-por-primera-vez-la-principal-causa-de-muerte-en-chile/KIPWS6M5HNHMJCE27GVGYJS52U/>
94. SERRANO, M. (2011). El Derecho al Deporte en Chile: Fundamentos y Antecedentes para su consagración constitucional. (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado de: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111883/de-Serrano\\_martin.pdf?sequence=1](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111883/de-Serrano_martin.pdf?sequence=1)
95. TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (2019). Informe de recaudación y distribución de impuesto territorial, principales componentes del fondo común municipal y su distribución. Recuperado de: <https://www.tgr.cl/wp-content/uploads/2019/06/Informe-de-Fondos-Municipales-Abril.pdf>
96. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha de 26 de junio de 2008. N° 976/2007. (2008). Recuperado de: <https://vlex.cl/vid/-58941719#:~:text=La%20Superintendencia%20fijar%C3%A1%20mediante%20instrucciones,edad%20que%20se%20deban%20utilizar.>
97. UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
98. UNIDAD DE ESTUDIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES. (2015). Reincidencia de jóvenes infractores de Ley RPA. Recuperado de: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2022/09/Reincidencia-d-jovenes-2015.pdf>
99. WORLD BANK GROUP. (2020). Obesity, Health and Economic Consequences of an Impending Global Challenge. Recuperado de: <https://www.sochob.cl/web1/wp-content/uploads/2020/02/Obesity-Health-and-economic-consequences-of-an-impending-global-challenge.pdf>
100. VALDEVENITO, D. 2013. Análisis Crítico Del Modelo Deportivo Nacional A La Luz Del Derecho Comparado. Recuperado de:

[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113231/de-valdebenito\\_d.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113231/de-valdebenito_d.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

101. VARGAS, J. (2014). Los significados de la reinserción, según la mirada de quienes retornan a la libertad. El caso del programa de reinserción laboral del centro de apoyo a la integración social de Santiago (Tesis de magíster). Recuperada de: <https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/7547/M-ISOCVargasJ.pdf?sequence=1>
102. VÁSQUEZ, C. (2003). Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social. Recuperado de: <HTTP://REVISTAS.UACH.CL/PDF/REVIDER/V14/ART08.PDF>
103. ZALAQUETT, J. (2003). Protección de la infancia: Un tema de Derechos Humanos. Recuperado de: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114526/de-brnaud\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114526/de-brnaud_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
104. ZÚÑIGA, P. (2019). La RE inserción social en Chile de personas que han estado privadas de libertad y la educación en contexto de encierro. Una panorámica de exclusión. Recuperado de: <https://www.educaciondeadultosprocesosformativos.cl/revista/wp-content/uploads/2020/07/Texto-3.-Paula-Z%C3%BA%C3%B1iga-Chile..pdf>